**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**NOTIFICACIÓN: 1.7-48/2024**

Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a 28 de agosto del 2024

***“2024, Año del Bicentenario del Federalismo Mexicano, Así Como de la Libertad y la Soberanía de los Estados”***

|  |  |
| --- | --- |
| **Asunto:** | Propuesta de modificación a la iniciativa de ley de ingresos 2025 |

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Palacio legislativo.**

**Av. Hidalgo No. 222, Guadalajara, Jalisco**

**P R E S E N T E**

Cabe mencionar que, este H. Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ley de Ingresos 2024** | **Propuesta de ley de ingresos 2025** | **Justificación/ Fundamentación** |
| **Artículo 20.** A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros $960,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al afio 2024.  En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:  a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o con discapacidad, expedido por instituci6n oficial del país y de la credencial de elector.  b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del afio 2021, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;  c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial (INE o IFE) e identificación del INAPAM, en caso de no tenerla, acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.  Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentaran copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.  A los contribuyentes con discapacidad, se les otorgara el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución medica oficial del país.  Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.  En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.  En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, s6Io se otorgara el de mayor cuantía. | **Artículo 20.** A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros $1,161,600.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2025.  En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:  a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o con discapacidad, expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.  b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2024, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;  c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial (INE o IFE) e identificación del INAPAM, en caso de no tenerla, acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.  Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.  A los contribuyentes con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.  Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.  En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.  En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía. | En el Articulo 20 Se aprueba el aumento al valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Para poder ser beneficiados con el descuento que menciona este artículo, siendo aprobado por el consejo técnico de catastro municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco y en sección ordinaria de fecha del 18 de julio del 2024 aprobado por mayoría de los 16 integrantes del cuerpo edilicio, mediante acuerdo 1128-2021/2024 |
| **Artículo 33.** Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas, infraestructura pública o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagaran los derechos correspondientes a la siguiente:  TARIFA  I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:    a) En cordón: $106.00  b) En batería:  $159.00    II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado mensualmente:  a) En el primer cuadro, de: $44.38 a $116.60  b) Fuera del primer cuadro, de: $35.50 a $95.40  Ill. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado mensualmente de:  $47.70 a $84.80  IV. Puestos que se establezcan en forma periodica, por cada uno, por metro cuadrado mensualmente: $21.20 a $148.40  V. Para servicio publico, por vehiculos de alquiler, taxis, camiones y camionetas de carga, asi como camiones de transporte publico, mensualmente:    a)En cordon: $84.80  b)En bateria: $121.90    VI. lngreso de vehiculos de doble rodado y/o vehiculos de carga pesada a zonas restringidas, previa autorizacion de la Comisarfa de la Policia Vial, lo anterior con fundamento en el artfculo 22, fraccion VI, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, 124 y 125 del Reglamento de Seguridad Publica y Transito Municipal,:  a) Vehiculos de hasta 12 toneladas de capacidad,:  1.por año: $6,916.50  2.por mes: $609.50  3.por semana:$153.70  4.por dia. $111.30  b) Vehiculos mayores a 12 toneladas de capacidad:  1.por año: $9,683.10  2.por mes: $848.00  3.por semana: $212.00  4.por dia. $153.70    VII. Para otros fines o actividades no previstos en este articulo, por metro cuadrado o lineal, segun el caso, de: $31.80 a $95.40  VIII. Por uso de las instalaciones subterraneas, areas publicas o infraestructura en la vfa publica, anualmente por metro lineal:  a)Telefonia: $1.33  b)Transmision de datos: $1.33  c) Transmision de sefiales de television por cable: $1.33  d) Distribucion de gas: $20.00  e) Oleoductos. $20.00  IX. los negocios en locales con actividad comercial que pretendan la ocupacion de la via publica, previa autorizacion de la Jefatura de Padron y Licencias y la Direccion de Desarrollo Urbano y Obra Publica, con enseres y/o elementos no permanentes que no modifiquen las condiciones de la misma; por metro cuadrado, por dia: $10.60 a $42.40 | **Artículo 33.** Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas, infraestructura pública o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente:  TARIFA  I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:  a) En cordón: $115.54  b) En batería: $173.31  II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado mensualmente:  a) En el primer cuadro, de: $48.37 a $127.09  b) Fuera del primer cuadro, de: $38.69 a $103.98  III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado mensualmente de: $51.99 a $92.43  IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado mensualmente: $23.10 a $161.75  V. Para servicio público, por vehículos de alquiler, taxis, camiones y camionetas de carga, así como camiones de transporte público, mensualmente:  a) En cordón $92.43  b) En batería:$132.87  VI. Ingreso de vehículos de doble rodado y/o vehículos de carga pesada a zonas restringidas, previa autorización de la Comisaría de la Policía Vial, lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción VI, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, 124 y 125 del Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,:  a) Vehículos de hasta 12 toneladas de capacidad,:  1. por año: $7,538.98  2. por mes: $664.35  3. por semana: $167.53  4. por día. $121.31  b) Vehículos mayores a 12 toneladas de capacidad:  1. por año: $10,554.57  2. por mes: $924.32  3. por semana: $231.08  4. por día. $167.53  VII. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: $34.66 a $103.98  VIII. Por uso de las instalaciones subterráneas, áreas públicas o infraestructura en la vía pública, anualmente por metro lineal:    a) Telefonía: $1.44  b) Transmisión de datos: $1.44  c) Transmisión de señales de televisión por cable: $1.44  **d) Distribución de gas: $350.00**  **e) Oleoductos. $350.00**  IX. los negocios en locales con actividad comercial que pretendan la ocupación de la vía pública, previa autorización de la Jefatura de Padrón y Licencias y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con enseres y/o elementos no permanentes que no modifiquen las condiciones de la misma; por metro cuadrado, por día: $11.55 a $46.21 | El artículo 33 numeral VIII inciso d) y e) se aumentó más del promedio general debido a que son combustibles peligrosos debido a su inflamabilidad, anoxia y toxicidad y requieren una supervisión muy exhaustiva por parte del municipio. |
| **Articulo 43.** Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcoh61icas o la prestaci6n de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectuen total o parcialmente con el publico en general, pagaran previamente los derechos, conforme a la siguiente:  TARIFA  1. Tratandose de licencias de giros nuevos, cuyo registro se efectue en el presente ejercicio fiscal, los propietarios de dichos giros, cubriran los derechos correspondientes de conformidad con las fracciones siguientes:  I. Cabarets, centros nocturnos y negocios similares: $63,806.70    II. Discotecas, salones de baile, salones de fiesta, centros sociales ode convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinemat6grafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectaculos deportivos, artisticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, de: $28,068.80 a  $40,545.00  Ill. Bares anexos a hoteles, moteles, estadios y demas establecimientos similares:  $29,372.60 a $39,315.40  IV. Bares anexos a centros recreativos, clubes, asociaciones civiles y demas establecimientos similares: $24,072.60 a $35,541.80  V. Cantinas o bares, cervecerias o centros botaneros: $33,167.40 a $41,764.00  VI. Bares anexos a restaurantes o giros similares: $25,514.20 a$ 37,100.00  VII. Video bares y giros similares: $33,178.80 a $37,683.00  VIII. Billar o boliche con venta de cerveza en envase abierto sin servicio de bar, de:  $22,964.90 a $29,483.90  IX. Venta de licores y bebidas de alta graduaci6n mayores a 12' en envase cerrado y para llevar:  a) En supermercados: $17,861.00 a $21,629.30  b) En minisuper: $16,589.00 a $19,403.30  c) En tiendas de abarrotes: $8,925.20 a $12,285.40  d) Dep6sitos, licorerias, expendios de cerveza en envase cerrado y giros similares:  $17,903.40 a $24,316.40  e) Distribuidoras, agencias o comercializadoras de bebidas alcoh6Iicas, que no se dediquen a la fabricaci6n o elaboraci6n de sus propios productos: $43,269.20 a  $52,077.80  X. Venta de cerveza y bebidas de baja graduaci6n hasta 12' en envase abierto a giros que se consuman alimentos:  a) Clubes deportivos y sus discotecas: $20,405.00 a $26,977.00  b) Restaurantes y negocios similares: $12,635.20 a $16,228.60  c) Cenadurias, taquerias, fondas, loncherias y giros de venta de antojitos: $8,421.70 a  $11,299.60  d)Cafeteria,coctelerias y negocios similares: $10,817.30 a $12,751.80  e) Centros botaneros, de:$10,350.90 a $11,320.80    XI. Venta de cerveza y bebidas de baja graduaci6n hasta 12' en envase cerrado y para llevar:  a) En supermercados: $7,653.20 a $12,343.70  b) En mini super, cremerfas y negocios similares: $6,381.20 a $8,607.20  c) En tiendas de abarrotes, tendejones, miscelaneas y negocios similares:  $5,109.83 a $7,367.00  d)Agencias, dep6sitos de cerveza y giros similares: $10,340.30 a $14,866.50  Las sucursales o agencias de las giros que se sefialan en esta fracci6n, pagaran las derechos correspondientes al mismo.  XII. Venta de bebidas alcoh6Iicas en las establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplie, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcoh6Iicas de: $53,000.00  XIII. Venta de cerveza o bebidas de baja graduaci6n hasta 12° en bailes o espectaculos par cada evento: $6,020.80 a $7,632.00  XIV. Venta de bebidas de alta graduaci6n mayor a12°en bailes o espectaculos par cada evento: $8,930.50 a $12,402.00  XV. Par evento con musica en vivo, en las establecimientos sefialados en fracciones de la I a la XIV: $869.20  2. Tratandose del refrendo de licencias, que se realicen en el periodo de enero a abril, las propietarios de dichos giros, cubriran las derechos correspondientes de conformidad a las fracciones siguientes:  I. Cabarets, centros nocturnos y negocios similares: $25,906.40 a $36,395.10  II. Discotecas, salones de baile, salones de fiesta, centros sociales ode convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de taros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinemat6grafos y en las lugares donde se desarrollan exposiciones, espectaculos deportivos, artisticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, de: $18,020.00 a $20,389.10  Ill. Bares anexos a hoteles, moteles, estadios y demas establecimientos similares:  $15,900.00 a $22,949.00  IV. Bares anexos a centros recreativos, clubes, asociaciones civiles y demas establecimientos similares $16,101.40 a $22,901.30  V. Cantinas o bares, pulquerias, tepacherfas, cervecerfas o centros botaneros:  $17,108.40 a $22,419.00    VI. Bares anexos a restaurantes o giros similares: $15,889.40 a $20,161.20  VII. Video bares, cafeterias y giros similares:  $15,110.30 a $21,210.60    VIII. Billar o boliche con venta de cerveza en envase abierto sin servicio de bar, de:  $16,218.00 a $19,922.70  IX. Venta de licores y bebidas de alta graduaci6n mayores a 12° en envase cerrado y para llevar:    a) En supermercados: $13,997.30 a $14,559.10  b) En minisuper: $12,667.00 a $13,409.00  c) En tiendas de abarrotes: $7,107.30 a $9,222.00  d) Dep6sitos, licorerias y giros similares: $11,893.20 a $13,462.04  e) Distribuidoras, agencias o comercializadoras de bebidas alcoh6Iicas, que no se dediquen a la fabricaci6n o elaboraci6n de sus propios productos: $19,970.40 a  $25,662.60  X. Venta de cerveza y bebidas de baja graduaci6n hasta 12° en envase abierto anexo a giros que se consuman alimentos:  a) Clubes deportivos y sus discotecas: $15,274.60 a $18,232.00  b) Restaurantes y negocios similares: $7,123.20 a $8,257.40  c) Cenadurias, taquerias, fondas, loncherias y giros de venta de antojitos: $4,500.00 a  $6,125.00  d) Cafeteria, coctelerias y negocios similares. $5,830.00 a $8,649.60  e) Centros botaneros de:$8,215.00 a $8,639.00    XI. Venta de cerveza y bebidas de baja graduaci6n hasta 12° en envase cerrado y para llevar:  a) En supermercados: $3,259.50 a $6,137.40  b) En mini super, cremeria y negocios similares: $3,259.50 a $5,898.90  c) En tiendas de abarrotes, tendejones, miscelaneas y negocios similares: $2,809.00 a  $4,801.80  d) Agencias, dep6sitos de cerveza y giros similares: $6,720.40 a $9,428.70  Las sucursales o agencias de los giros que se seiialan en esta fracci6n, pagaran los derechos correspondientes al mismo.  XII. Venta de bebidas alcoh6Iicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplie, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcoh6Iicas, de: $27,295.00  3. Tratandose del refrendo de licencias, que se realicen en el periodo mayo a diciembre de cada ano; los propietarios de dichos giros, cubriran los derechos correspondientes de conformidad a las fracciones siguientes:  a. Cabarets, centros nocturnos y negocios similares: $26,372.80 a $34,662.00  II. Discotecas, salones de baile, salones de fiesta, centros sociales ode convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinemat6grafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectaculos deportivos, artisticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, de: $18,825.60 a $21,783.00  Ill. Bares anexos a hoteles, moteles, estadios y demas establecimientos similares:  $16,960.00 a $23,320.00    IV. Bares anexos a centros recreativos, clubes, asociaciones civiles y demas establecimientos similares: $18,020.00 a $23,320.00  V. Cantinas o bares, pulquerias, tepacherias, cervecerias o centros botaneros:  $18,020.00 a $23,320.00    VI. Bares anexos a restaurantes o giros similares: $16,960.00 a $21,200.00  VII. Video bares, cafeterias y giros similares:  $18,131.30 a $22,238.80    VIII. Billar o boliche con venta de cerveza en envase abierto sin servicio de bar, de:  $16,843.40 a $21,200.00  IX. Venta de licores y bebidas de alta graduaci6n mayores a 12° en envase cerrado y para llevar:  a) En supermercados: $15,645.60 a $16,944.10  b) En minisuper: $14,840.00 a $15,762.20  c) En tiendas de abarrotes: $7,531.30 a $9,969.30  d) Dep6sitos, licorerias expendios de cerveza en envase cerrado y giros similares:  $12,598.10 a $14,553.80  e) Distribuidoras, agencias o comercializadoras de bebidas alcoh6Iicas, que no se dediquen a la fabricaci6n o elaboraci6n de sus propios productos: $21,968.50 a  $27,273.80  X. Venta de cerveza y bebidas de baja graduaci6n hasta 12° en envase abierto anexa a giros que se consuman alimentos:  a) Clubes deportivos y sus discotecas: $16,186.20 a $19,749.20  b) Restaurantes y negocios similares: $7,557.80 a $9,137.20  c) Cenadurias, taquerias, fondas, loncherias y giros de venta de antojitos: $5,000.00 a  $6,645.00  d) Cafeteria, coctelerias y negocios similares: $8,034.80 a $9,354.50  e) Centros botaneros, de:  $8,633.70 a $9,354.50    XI. Venta de cerveza y bebidas de baja graduaci6n hasta 12° en envase cerrado y para llevar:  a) En supermercados: $3,508.60 a $6,736.30  b) En mini super, cremerfas y negocios similares: $3,460.90 a $6,646.20  c) En tiendas de abarrotes, tendejones, miscelaneas y negocios similares: $3,460.90 a  $4,881.30  d) Agencias, dep6sitos de cerveza y giros similares: $7,117.90 a $11,119.40  Las sucursales o agencias de los giros que se seiialan en esta fracci6n, pagaran los derechos correspondientes al mismo.  XII. Venta de bebidas alcoh6Iicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplie, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcoh6Iicas, de: $28,667.70    4. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artfculo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagaran diariamente:  Sobre el valor de la licencia:    a) Por la primera hora:  5%  b) Por la segunda hora: 7%  c) Por la tercera hora:  10%    5. Las personas fisicas y/o juridicas que realicen eventos en los eslablecimienlos con giro de salones de eventos y/o terrazas, pagaran por evento de acuerdo al aforo de las personas conforme a lo siguiente:  a) 01 a 100 personas: $185.00  b) 101 a 200 personas: $302.00  c) 201 a 500 personas: $609.00  d) 501 personas en adelante: $1,213.00  Los propielarios de los eslablecimientos en donde se realicen dichos eventos, seran responsables para el pago de los permisos que se otorguen y, seran tambien acreedores a las multas e infracciones que se establecen en los Reglamentos Municipales. | **Artículo 43.** Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente: TARIFA  1. Tratándose de licencias de giros nuevos, cuyo registro se efectúe en el presente ejercicio fiscal, los propietarios de dichos giros, cubrirán los derechos correspondientes de conformidad con las fracciones siguientes:  I. Cabarets, centros nocturnos y negocios similares: $69,549.30  II. Discotecas, salones de baile, salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, de: $30,594.99 a $44,194.05  III. Bares anexos a hoteles, moteles, estadios y demás establecimientos similares: $32,016.13 a $42,853.78  IV. Bares anexos a centros recreativos, clubes, asociaciones civiles y demás establecimientos similares: $35,541.80 a $38,740.56  V. Cantinas o bares, cervecerías o centros botaneros:  $36,152.46 a $45,522.76  VI. Bares anexos a restaurantes o giros similares:  $27,810.47 a $ 40,439.00  VII. Video bares y giros similares: $36,164.89 a $41,074.47  VIII. Billar o boliche con venta de cerveza en envase abierto sin servicio de bar, de: $25,031.74 a $32,137.45  IX. Venta de licores y bebidas de alta graduación mayores a 12° en envase cerrado y para llevar:  a) En supermercados: $19,468.49 a $23,575.93  b) En minisúper: $18,082.01 a $21,149.59  c) En tiendas de abarrotes: $9,728.46 a $13,391.08  d) Depósitos, licorerías, expendios de cerveza en envase cerrado y giros similares: $19,514.70 a $26,504.87  e) Distribuidoras, agencias o comercializadoras de bebidas alcohólicas, que no se dediquen a la fabricación o elaboración de sus propios productos: $47,163.42 a $56,764.80  X. Venta de cerveza y bebidas de baja graduación hasta 12° en envase abierto a giros que se consuman alimentos:  a) Clubes deportivos y sus discotecas: $22,241.45 a $29,404.93  b) Restaurantes y negocios similares: $13,772.36 a $17,689.17  c) Cenadurías, taquerías, fondas, loncherías y giros de venta de antojitos: $9,179.65 a $12,316.56  d) Cafetería, coctelerías y negocios similares:  $11,790.85 a $13,899.46  e) Centros botaneros, de: $11,282.48 a $12,339.67  XI. Venta de cerveza y bebidas de baja graduación hasta 12° en envase cerrado y para llevar:  a) En supermercados: $8,341.98 a $13,454.63  b) En mini súper, cremerías y negocios similares: $6,955.50 a $9,381.84  c) En tiendas de abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares: $5,569.71 a $8,030.03  d) Agencias, depósitos de cerveza y giros similares:  $11,270.92 a $16,204.48  Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.  XII. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas de: $57,770.00  XIII. Venta de cerveza o bebidas de baja graduación hasta 12° en bailes o espectáculos por cada evento: $6,562.67 a $8,318.88  XIV. Venta de bebidas de alta graduación mayor a12°en bailes o espectáculos por cada evento: $9,734.24 a $13,518.18  XV. Por evento con música en vivo, en los establecimientos señalados en fracciones de la I a la XIV: $947.42  **XVI. Las personas físicas o jurídicas que realicen eventos en terrazas pagarán** anualmente de acuerdo al **aforo de las** **personas lo siguiente:**  **A) De 01 a 100 personas $8,000.00**  **B) De 101 a 500 personas $11,000.00**  2. Tratándose del refrendo de licencias, que se realicen en el periodo de enero a abril, los propietarios de dichos giros, cubrirán los derechos correspondientes de conformidad a las fracciones siguientes:  I. Cabarets, centros nocturnos y negocios similares: $28,237.97 a $39,670.65  II. Discotecas, salones de baile, salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, de: $19,641.80 a $22,224.11  III. Bares anexos a hoteles, moteles, estadios y demás establecimientos similares: $17,331.00 a $25,014.41  IV. Bares anexos a centros recreativos, clubes, asociaciones civiles y demás establecimientos similares $17,550.52 a $24,962.41  V. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros: $18,648.15 a $24,436.71  VI. Bares anexos a restaurantes o giros similares: $17,319.44 a $21,975.70  VII. Video bares, cafeterías y giros similares: $16,470.22 a $23,119.55  VIII. Billar o boliche con venta de cerveza en envase abierto sin servicio de bar, de: $17,677.62 a $21,715.74  IX. Venta de licores y bebidas de alta graduación mayores a 12° en envase cerrado y para llevar:  a) En supermercados: $15,257.05 a $15,869.41  b) En minisúper: $13,807.03 a $14,481.72  c) En tiendas de abarrotes: $7,746.95 a $10,051.58  d) Depósitos, licorerías y giros similares: $12,963.58 a $14,673.62  e) Distribuidoras, agencias o comercializadoras de bebidas alcohólicas, que no se dediquen a la fabricación o elaboración de sus propios productos: $21,767.73 a $27,972.23  X. Venta de cerveza y bebidas de baja graduación hasta 12° en envase abierto anexo a giros que se consuman alimentos:  a) Clubes deportivos y sus discotecas: $16,649.31 a $19,872.88  b) Restaurantes y negocios similares: $7,76428 a $9,000.56  c) Cenadurías, taquerías, fondas, loncherías y giros de venta de antojitos: $4,905.00 a $6,676.25  d) Cafetería, coctelerías y negocios similares. $6,354.70 a $9,428.06  e) Centros botaneros de: $8,954.35 a $9,416.51  XI. Venta de cerveza y bebidas de baja graduación hasta 12° en envase cerrado y para llevar:  a) En supermercados: $3,552.85 a $6,689.76  b) En mini súper, cremería y negocios similares: $3,552.85 a $6,429.80  c) En tiendas de abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares: $3,061.81 a $5,233.96  d) Agencias, depósitos de cerveza y giros similares: $7,325.23 a $10,2 77.28  Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.  XII. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: $29,751.55  **XIII. Las personas físicas o jurídicas que realicen eventos en terrazas pagarán anualmente de acuerdo al aforo de las personas lo siguiente:**  **A) De 01 a 100 personas $6,000.00**  **B) De 101 a 500 personas $9,000.00**  3. Tratándose del refrendo de licencias, que se realicen en el periodo mayo a diciembre de cada año; los propietarios de dichos giros, cubrirán los derechos correspondientes de conformidad a las fracciones siguientes:  a. Cabarets, centros nocturnos y negocios similares: $28,746.35 a $37,781.58  II. Discotecas, salones de baile, salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, de: $20,519.90 a $23,743.47  III. Bares anexos a hoteles, moteles, estadios y demás establecimientos similares: $18,486.40 a $25,418.80  IV. Bares anexos a centros recreativos, clubes, asociaciones civiles y demás establecimientos similares: $19,641.80 a $25,418.80  V. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros: $19,641.80 a $25,418.80  VI. Bares anexos a restaurantes o giros similares: $18,486.40 a $23,108.00  VII. Video bares, cafeterías y giros similares: $19,763.11 a $24,240.29  VIII. Billar o boliche con venta de cerveza en envase abierto sin servicio de bar, de: $18,359.30 a $23,108.00  IX. Venta de licores y bebidas de alta graduación mayores a 12° en envase cerrado y para llevar:  a) En supermercados: $17,053.70 a $18,469.06  b) En minisúper: $16,175.60 a $17,180.79  c) En tiendas de abarrotes: $8,209.11 a $10,866.53  d) Depósitos, licorerías expendios de cerveza en envase cerrado y giros similares: $13,731.92 a $15,863.64,  e) Distribuidoras, agencias o comercializadoras de bebidas alcohólicas, que no se dediquen a la fabricación o elaboración de sus propios productos: $23,945.66 a $29,728.44  X. Venta de cerveza y bebidas de baja graduación hasta 12° en envase abierto anexa a giros que se consuman alimentos:  a) Clubes deportivos y sus discotecas: $17,642.95 a $11,526.62  b) Restaurantes y negocios similares: $8,238.00 a $9,959.54  c) Cenadurías, taquerías, fondas, loncherías y giros de venta de antojitos: $5,450.00 a $7,243.05  d) Cafetería, coctelerías y negocios similares: $8,757.93 a $10,196.40  e) Centros botaneros, de: $9,410.73 a $10,196.40  XI. Venta de cerveza y bebidas de baja graduación hasta 12° en envase cerrado y para llevar:  a) En supermercados: $3,824.37 a $7,342.56  b) En mini súper, cremerías y negocios similares: $3,772.38 a $7,244.35  c) En tiendas de abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares: $3,772.38 a $5,320.61  d) Agencias, depósitos de cerveza y giros similares:  $7,758.51 a $12,120.14  Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.  XII. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: $31,247.79  **XIII. Las personas físicas o jurídicas que realicen eventos en terrazas pagarán anualmente de acuerdo al aforo de las personas lo siguiente:**  **A) De 01 a 100 personas $7,000.00**  **B) De 101 a 500 personas $10,000.00**  4. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:  Sobre el valor de la licencia:  a) Por la primera hora: 5%  b) Por la segunda hora: 7%  c) Por la tercera hora: 10%  5. Las personas físicas y/o jurídicas que realicen eventos en los establecimientos con giro de salones de eventos y/o terrazas, pagarán por evento de acuerdo al aforo de las personas conforme a lo siguiente:  a) 01 a 100 personas: $201.65  b) 101 a 200 personas: $329.18  c) 201 a 500 personas: $663.81  d) 501 personas en adelante: $1,322.17  Los propietarios de los establecimientos en donde se realicen dichos eventos, serán responsables para el pago de los permisos que se otorguen y, serán también acreedores a las multas e infracciones que se establecen en los Reglamentos Municipales. | Se integró en el artículo 43 numeral I la fracción XVI para poder cobrar en las terrazas dependiendo el número de personas para la cual tiene la capacidad la terraza  **Se integró en el artículo 43 numeral 2 la fracción XIII para poder cobrar en la terrazas dependiendo el número de personas para la cual tiene la capacidad la terraza**  **Se integró en el artículo 43 numeral 3 la fracción XIII para poder cobrar en la terrazas dependiendo el número de personas para la cual tiene la capacidad la terraza** |
| **Articulo 47.** Las personas fisicas o juridicas que pretendan llevar a cabo la construcci6n, reconstrucci6n, reparaci6n o demolici6n de obras, deberan obtener, previamente, la licencia y pagar las derechos conforme a lo siguiente:    I. Licencia de construcci6n, incluyendo inspecci6n, por metro cuadrado de construcci6n de acuerdo con la clasificaci6n siguiente:    TARIFA  A. lnmuebles de uso habitacional:  1. Densidad alta:  a) Unifamiliar: $4.36  b) Plurifamiliar  horizontal: $13.26  c) Plurifamiliar vertical: $8.76  2. Densidad media:  a) Unifamiliar: $12.48  b) Plurifamiliar horizontal: $21.81  c) Plurifamiliar vertical: $16.21  3. Densidad baja:  a) Unifamiliar: $21.81  b) Plurifamiliar horizontal: $28.93  c) Plurifamiliar vertical: $25.00  4. Densidad minima:  a) Unifamiliar: $25.00  b) Plurifamiliar horizontal: $30.81  c) Plurifamiliar vertical: $29.40  B. lnmuebles de uso no habitacional:  1. Comercio y servicios:  a) Vecinal$20.71  b) Barrial: $25.00  c) Central: $28.23  d) Regional: $33.31  e) Servicios a la industria y comercio: $25.03  f) Distrital: $29.34      2. Licencia para acotamiento de predios baldios, bardeados en colindancia y muros por metro lineal:  a) Comercio y servicio Vecinal: $5.14  b) Comercio y servicio Barrial: $6.52  c) Comercio y servicio Central: $13.56  d) Comercio y servicio Regional: $12.15  e) Comercio y servicio Industrial: $14.96  f) Comercio y servicio Distrital: $17.77  g) Comercio y servicio campestres: $20.58  3. Uso turistico:  a)Campestre: $50.58  b) Hotelero densidad alta: $71.38  c) Hotelero densidad media: $88.48  d) Hotelero densidad baja: $104.16  e) Hotelero densidad minima: $107.11    4. lndustria:  a) Ligera, riesgo bajo: $16.21  b) Media, riesgo media: $25.00  c) Pesada, riesgo alto: $29.05  5. Equipamiento y otros:  a) lnstitucional: $8.51  b) Regional:  $8.51  c) Espacios verdes: $8.51  d) Especial:  $8.51  e) lnfraestructura: $8.51  II. Licencias para construcci6n de albercas, por metro cubico de capacidad: $86.95  Ill. Construcciones de canchas y areas deportivas, por metro cuadrado, de: $6.46  IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:  a) Descubierto: $7.54  b) Cubierto: $10.32    V. Licencia para demolici6n, sabre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracci6n I, de este articulo, el: 20.00%  VI. Licencia para acotamiento de predios baldios, bardado en colindancia y demolici6n de muros, por metro lineal:  a) Densidad alta: $2.69  b) Densidad media: $4.36  c) Densidad baja: $6.46  d) Densidad minima: $10.32  VII. Licencia para instalar andamios provisionales en la via publica, por metro lineal:  a) En los casos de remodelaci6n, mantenimiento de construcciones que esten dentro del catalogo de Fincas Patrimoniales en el Plan parcial de Desarrollo Urbano, se concederan 22 dias naturales a partir de la fecha de la solicitud para que se ejecuten los trabajos correspondientes sin costo alguno, a partir del dia siguiente al vencimiento se cobrara la tarifa por metro lineal por cada dia vencido. $20.71  b) En los casos de remodelaci6n y mantenimiento de fincas no catalogadas, se concederan 8 dias naturales a partir de la fecha de la solicitud para que se ejecuten los trabajos correspondientes sin costo alguno, a partir del dia siguiente al vencimiento se cobrara la tarifa por metro lineal por cada dia vencido. $20.71    VIII. Licencias para remodelaci6n, sabre el importe de las derechos determinados de acuerdo a la fracci6n I, de este articulo, el: 20.00%  IX. Licencias para reconstrucci6n, reestructuraci6n o adaptaci6n, sabre el importe de las derechos de terminados de acuerdo con la fracci6n I, de este articulo en las terminos previstos par el Ordenamiento de Construcci6n.  a) Reparaci6n menor, el: 30.00%  b) Reparaci6n mayor o adaptaci6n, el:    50.00%  X. Licencias para ocupaci6n en la via publica con materiales de construcci6n, las cuales se otorgaran siempre y cuando se ajusten a las lineamientos sefialados par la dependencia competente de obras publicas y desarrollo urbano par metro cuadrado, par dia: $7.54  XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras publicas y desarrollo urbano, par metro cubico: $12.00  XII. Licencias provisionales de construcci6n, sabre el importe de las derechos que se determinen de acuerdo a la fracci6n I de este articulo, el 15% adicional y unicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras publicas pueda otorgarse.  XIII. Licencias para colocaci6n de pastes para anuncios de tipo estructural, unipolar o paleta, par cada metro de altura: $164.45 a $242.63  XIV. Licencia para colocaci6n de estructuras para antenas de comunicaci6n, previo dictamen de la Direcci6n de Obras Publicas, par cada una:  a) Antena telef6nica, repetidora adosada a una edificaci6n existente (paneles o platos):  $510.20  b) Antena telef6nica, repetidora sabre estructura soportante, respetando una altura maxima de 3 metros sabre el nivel de piso o azalea: $3,673.71  c) Antena telef6nica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, paste, etc.): $5,035.80  d) Antena telef6nica, repetidora sabre mastil no mayor a 10 metros de altura sabre nivel de piso o azalea: $508.73  e) Antena telef6nica, repetidora sabre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura maxima desde el nivel de piso de 35 metros: $7,145.99    f) Antena telef6nica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura maxima desde nivel de piso de 30 metros: $7,145.99  XV. Elemento utilizado como camuflaje para mitigar impacto visual generado por las estructuras de antenas, por cada uno:  a) Para antena telef6nica, repetidora adosada a una edificaci6n existente (paneles o platos): $224.07  b) Para antena telef6nica, repetidora sobre estructuras o portante respetando una altura maxima de 3 metros sobre nivel de piso o azotea:  $224.07  c) Para antena telef6nica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.): $224.07  d) Antena telef6nica, repetidora sobre mastil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: $224.07  e) Para antena telef6nica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura maxima desde el nivel de piso de 35 metros: $2,229.62  f) Para antena telef6nica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura maxima desde nivel de piso de 30 metros: $3,196.39  XVI. Licencias para la instalaci6n de casetas telef6nicas: $2,801.52 a $3,1665.96  XVII. Licencias para la construcci6n de gavetas en cementerios concesionados y/o privados, por metro cuadrado: $9.68  XVIII. Licencias similares no previstas en este articulo, por metro cuadrado o fracci6n, de:  $9.66 a $112.45 | **Artículo 47.** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a lo siguiente:  I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:  TARIFA  A. Inmuebles de uso habitacional:  1. Densidad alta:  a) Unifamiliar: $4.75  b) Plurifamiliar horizontal: $14.45 c) Plurifamiliar vertical: $9.542. Densidad media:  a) Unifamiliar: $13.60  b) Plurifamiliar horizontal: $23.77  c) Plurifamiliar vertical: $17.76 3. Densidad baja:  a) Unifamiliar: $23.77  b) Plurifamiliar horizontal: $31.53  c) Plurifamiliar vertical: $27.25  4. Densidad mínima:  a) Unifamiliar: $27.25  b) Plurifamiliar horizontal: $33.58  c) Plurifamiliar vertical $32.04  B. Inmuebles de uso no habitacional:  1. Comercio y servicios: a) Vecinal $22.57  b) Barrial: $27.25  c) Central: $30.77  d) Regional: $36.35  e) Servicios a la industria y comercio: $27.28  f) Distrital: $31.98  **g) Agropecuario $28.00**  2. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardeados en colindancia y muros por metro lineal: a) Comercio y servicio Vecinal: $5.60  b) Comercio y servicio Barrial: $7.10  c) Comercio y servicio Central: $14.78  d) Comercio y servicio Regional: $13.24  e) Comercio y servicio Industrial: $16.30  f) Comercio y servicio Distrital: $19.36  g) Comercio y servicio campestres: $22.43  3. Uso turístico:  a) Campestre: $55.13  b) Hotelero densidad alta: $77.80  c) Hotelero densidad media $96.44  d) Hotelero densidad baja: $113.53  e) Hotelero densidad mínima: $116.74  4. Industria:  a) Ligera, riesgo bajo: $17.66  b) Media, riesgo medio: $27.25  c) Pesada, riesgo alto: $31.66  5. Equipamiento y otros: a) Institucional: $9.27  b) Regional: $9.27  c) Espacios verdes: $9.27  d) Especial: $9.27  e) Infraestructura: $9.27  II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: $94.77  III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: $7.04  IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:  a) Descubierto: $8.21  b) Cubierto: $11.24  V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 20.00%  VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:  a) Densidad alta: $2.93  b) Densidad media: $4.75  c) Densidad baja: $7.04  d) Densidad mínima: $11.24  VII. Licencia para instalar andamios provisionales en la vía pública, por metro lineal:  a) En los casos de remodelación, mantenimiento de construcciones que estén dentro del catálogo de Fincas Patrimoniales en el Plan parcial de Desarrollo Urbano, se concederán 22 días naturales a partir de la fecha de la solicitud para que se ejecuten los trabajos correspondientes sin costo alguno, a partir del día siguiente al vencimiento se cobrará la tarifa por metro lineal por cada día vencido. $22.57  b) En los casos de remodelación y mantenimiento de fincas no catalogadas, se concederán 8 días naturales a partir de la fecha de la solicitud para que se ejecuten los trabajos correspondientes sin costo alguno, a partir del día siguiente al vencimiento se cobrará la tarifa por metro lineal por cada día vencido. $22.57    VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 20.00%  IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos de terminados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.  a) Reparación menor, el: 30.00%  b) Reparación mayor o adaptación, el: 50.00%  X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: $8.21  XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: $13.08  XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.  XIII. Licencias para colocación de postes para anuncios de tipo estructural, unipolar o paleta, por cada metro de altura: $179.25 a $264.46 XIV. Licencia para colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por cada una:  a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): $556.11  b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: $4,004.36  c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.): $5,489.02  d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: $554.51  e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: $7,789.12    f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: $7,789.12  XV. Elemento utilizado como camuflaje para mitigar impacto visual generado por las estructuras de antenas, por cada uno:  a) Para antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): $244.23  b) Para antena telefónica, repetidora sobre estructuras o portante respetando una altura máxima de 3 metros sobre nivel de piso o azotea: $244.23  c) Para antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.): $244.23  d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: $244.23  e) Para antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:  $2,430.28  f) Para antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: $3,484.06  XVI. Licencias para la instalación de casetas telefónicas: $3,053.65 a $34,515.89  XVII. Licencias para la construcción de gavetas en cementerios concesionados y/o privados, por metro cuadrado: $10.55  XVIII. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: $10.52 a $122.57 | En el articulo 47 numeral I. letra B numero 1 Se integro un inciso g)  Reglamento de construcción del  Municipio de Tepatitlán de Morelos  Artículo 7.  a) La aplicación de este  ordenamiento, así como del Plan de  Desarrollo  Urbano y, como lo indica el artículo  115 de la Constitución Política de  los Estados Unidos Mexicanos,  para que establezca los usos y  destinos del suelo y las normas de  edificación.  b) Ordenar el crecimiento urbano,  las densidades de construcción y  población, de acuerdo con el interés  público y con sujeción a las leyes  sobre la materia, así como,  dictaminar sobre la clasificación y  tipificación  de fraccionamientos, colonias y  zonas urbanas con las  características  que en particular considere  necesarias. |
| **Artfculo 52.** Las personas ffsicas o jurfdicas que requieran de los servicios que a continuaci6n se mencionan para la realizaci6n de obras, cubriran previamente los derechos correspondientes conforrne a la siguiente:  TARIFA  I. Por medici6n de terrenos por la dependencia municipal de obras publicas, por metro cuadrado: $4.47  No sera aplicable la tarifa anterior tratandose de personas fisicas o jurfdicas que realicen donaciones o permutas con el Municipio.  II. Por autorizaci6n para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalaci6n de tomas de agua, descargas o reparaci6n de tuberfas o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:  Tomas y descargas:    a) Por toma corta (hasta Ires metros):  1. Empedrado o Terracerfa: $21.47  2. Asfalto: $83.87  3. Adoquin: $117.15  4. Concreto Hidraulico: $127.59  5- Otros:  $83.94  b) Por toma larga, (mas de Ires metros):  1. Empedrado o Terraceria: $26.97  2. Asfalto: $103.94  3. Adoqufn: $167.75  4. Concreto Hidraulico: $167.75  5- Otros: $97.39    c) Otros usos por metro lineal:  1. Empedrado o Terracerfa: $41.54  2. Asfalto: $63.29  3. Adoqufn: $103.94  4. Concreto Hidraulico: $166.57  5. Otros: $731.35    La reposici6n de empedrado o pavimento se realizara exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hara a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del  inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.  Ill. Las personas fisicas o juridicas que soliciten autorizacion para construcciones de infraestructura en la via publica, pagaran los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:  1. Lfneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centfmetros de ancho:  TARIFA  a) Tomas y descargas: $118.14    b) Comunicacion (telefonia, television por cable, internet, etc.):  $11.79  c) Conduccion electrica: $118.14  d) Conduccion de combustibles (gaseosos o liquidos): $163.00  2. Lfneas visibles, cada conducto, por metro lineal:  a) Comunicacion (telefonia, television por cable, internet, etc.) $22.61  b) Conduccion electrica:  $15.32    3. Por el permiso para la construccion de registros o tuneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado. | **Artículo 52.** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:  TARIFA  I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: $4.87  No será aplicable la tarifa anterior tratándose de personas físicas o jurídicas que realicen donaciones o permutas con el Municipio.  II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:  Tomas y descargas:  a) Por toma corta (hasta tres metros):  1. Empedrado o Terracería: $23.40  2. Asfalto: $91.42  3. Adoquín: $127.69  4. Concreto Hidráulico:  $139.07  5- Otros: $91.49  b) Por toma larga, (más de tres metros):  1. Empedrado o Terracería: $29.40  2. Asfalto: $113.29  3. Adoquín: $182.85  4. Concreto Hidráulico: $182.85  5- Otros: $106.16  c) Otros usos por metro lineal:  1. Empedrado o Terracería: $45.28  2. Asfalto: $68.99  3. Adoquín: $113.64  4. Concreto Hidráulico: $181.56  5. Otros: $797.17  La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.  III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:  1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho: TARIFA  a) Tomas y descargas: $128.77  b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): $12.85  c) Conducción eléctrica: $128.77  d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): $177.67  2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:  a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.) $24.64  b) Conducción eléctrica: $16.70  **3.Por el permiso para la colocación por poste de cableado, por cada metro de altura**  **$250.00**  4. Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado. | En el artículo 52 Numeral III se agregó el Numero 3 y el 3 paso hacer 4 apegados en el Reglamento de construcción del  Municipio de Tepatitlán de Morelos  Artículo 7.  c) Determinar administrativa y  técnicamente que las  construcciones,  instalaciones, calles, servicios y  equipamiento en general, reúnan  las  condiciones necesarias de  seguridad, higiene, funcionalidad y  fisonomía  de acuerdo a su entorno.  Artículo 49. Vía pública es todo  espacio de uso común que por  disposiciones  de la autoridad administrativa se  encuentre destinado al libre  tránsito,  de conformidad con las leyes y  reglamentos de la materia, así  como  todo inmueble que de hecho se  utilice para este fin. Es  característica propia de  la vía pública el servir para la  aireación, iluminación y  ensolamientos de  los edificios que la limiten, o para  dar acceso a los predios  colindantes, o  para alojar cualquier instalación de  una obra pública o de un servicio  público. |
| **Articulo 72.-** Por la conexi6n o reposici6n de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberan pagar la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisi6n Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2024, ademas de la mano de obra y materiales necesarios para su instalaci6n, que seran determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la prestaci6n de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposici6n Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlan de Morelos, Jalisco:  Toma de agua:  I. Toma de½" corta de hasta 5 m. de longitud:  a) En terraceria  b) En empedrado  c) En asfalto  d) En concreto  II. Toma de½" larga de hasta 9 m. de longitud:    a) En terracerfa  b) En empedrado  c) En asfalto  d) En concrelo  Ill. Medidor de ½"  IV. Descarga domiciliaria:  a) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diametro en terraceria  b) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diametro en empedrado.  c) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diametro en asfalto.  d) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diamelro en concreto.  Las cuotas por conexi6n o reposici6n de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberan ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momenta de solicitar la conexi6n. | **Artículo 72.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2025, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco:    Toma de agua:  I. Toma de ½” corta de hasta 5 m. de longitud:  a) En terracería  b) En empedrado  c) En asfalto  d) En concreto II. Toma de ½” larga de hasta 9 m. de longitud:  a) En terracería  b) En empedrado  c) En asfalto  d) En concreto  III. Medidor de ½”  IV. Descarga domiciliaria: a) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6” de diámetro en terracería  b) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6” de diámetro en empedrado.  c) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6” de diámetro en asfalto.  d) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6” de diámetro en concreto.    **Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, serán evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión y se determinara el costo por metro lineal que exceda de las especificaciones aquí establecidas, tomando en consideración las características de la zona en que se solicite el servicio del que se trate**. | En el artículo 72 numeral IV se amplía la descripción para una mayor compresión. |
| **Articulo 73.-** Las cuotas par las siguientes servicios seran:  I. Suspension y re conexi6n de cualquiera de los servicios \_  II. Conexi6n de toma y/o descargas provisionales: el costo de mano de obra mas material.  Ill. Expedici6n de certificados de factibilidad: \_  IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligaci6n del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: a \_  V. Dictamenes:  VI. Constancias:  VII. Cambia de nombre o domicilio:  VIII. Agua tratada (segun costo de producci6n y traslado).  IX. Servicio con equipo hidroneumatico para desazolve (vactor):  a) Par renla diaria: \_  b) Par viaje \_  X.- Servicio de Pipa de Agua residual:  a) Par renta diaria: \_  b) Par viaje \_  XI. Credencial    XII. Reimpresiones de documentaci6n \_  XIII. Permisos provisionales para toma de agua  a) Por mes  b) Por metro cuadrado de construcci6n.  XIV. Por venta de materiales  XV. Obras por colaboraci6n  XVI. Las empresas dedicadas a la prestaci6n de los servicios de recolecci6n de servicios sanitarios de  Desechos de fosas septicas, asi como empresas de sanitarios m6viles y analogos pagaran por los servicios de disposici6n y tratamiento de sus aguas residuales, previa solicitud y autorizaci6n de conformidad al Reglamento para la prestaci6n de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposici6n Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, por cada metro cubico descargado, de conformidad con lo siguiente  a) Cuando sus desechos provengan de uso habitacional \_  b) Cuando sus desechos provengan de uso comercial y cumplan con los parametros de la NOM-002-SEMARNAT-1996  c) Cuando sus desechos provengan de procesos industriales no peligrosos y cumplan con los parametros de la NOM-002-SEMARNAT-1996  En caso de que las descargas referidas en los incisos b) y c) excedan de los parametros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, adicionalmente al costo por metro cubico, deberan pagar los excedentes en raz6n de lo establecido por el numeral 65 de este Ordenamiento. | **Artículo 73.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:  I. Suspensión y re conexión de cualquiera de los servicios \_\_\_\_\_\_  II. Conexión de toma y/o **descarga** **provisional**: el costo de mano de obra más material.  III. Expedición de certificados de factibilidad: \_\_\_\_\_\_  IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_  V. Dictámenes: \_\_\_\_\_\_  VI. Constancias: \_\_\_\_\_\_  VII. Cambio de nombre o domicilio: \_\_\_\_\_\_ VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado). IX. Servicio con equipo hidroneumático para desazolve (vactor): a) Por renta diaria: \_\_\_\_\_\_  b) Por viaje \_\_\_\_\_\_  X.- Servicio de Pipa de Agua residual:  a) Por renta diaria: \_\_\_\_\_\_  b) Por viaje \_\_\_\_\_\_  XI. Credencial \_\_\_\_\_\_  XII. Reimpresiones de documentación \_\_\_\_\_\_  XIII. Permisos provisionales para toma de agua  a) Por mes \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  b) Por metro cuadrado de construcción\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  XIV. Por venta de materiales  XV. Obras por colaboración  XVI. Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de servicios sanitarios de  Desechos de fosas sépticas, así como empresas de sanitarios móviles y análogos pagaran por los servicios de disposición y tratamiento de sus aguas residuales, previa solicitud y autorización de conformidad al Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, por cada metro cubico descargado, de conformidad con lo siguiente  a) Cuando sus desechos provengan de uso habitacional \_\_\_\_\_\_  b) Cuando sus desechos provengan de uso comercial y cumplan con los parámetros de la NOM-002-SEMARNAT-1996 \_\_\_\_\_\_  c) Cuando sus desechos provengan de procesos industriales no peligrosos y cumplan con los parámetros de la NOM-002-SEMARNAT-1996\_\_\_\_\_  En caso de que las descargas referidas en los incisos b) y c) excedan de los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, adicionalmente al costo por metro cubico, deberán pagar los excedentes en razón de lo establecido por el numeral 65 de este Ordenamiento | En el Articulo 73 Fracción II se hace la corrección de la redacción para una mayor compreccion. |
| **Articulo 80.** Los derechos por este concepto se causaran y pagaran, previamente, conforme a la siguiente:  TARIFA  I. Certificaci6n de firmas, por cada una: $102.82  II. Expedici6n de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: $95.40  Se exentara del pago de derechos a la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, asi como la expedici6n de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos  Ill. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: $132.50  IV. Extractos de actas, por cada uno: $87.98  Las personas que sean mayores a 60 afios de edad o Jefas de familia a si como de sus hijos menores que requieran un extracto de acta personal, se les aplicara una reducci6n del 50% del costo establecido en esta fracci6n.  Durante el periodo de inscripciones a la educaci6n basica, se podra otorgar descuento de hasta un 80% en actas de nacimiento.    V. Constancia de recolecci6n de residuos s6Iidos urbanos.  $106.00  VI. Certificado de residencia, por cada uno:  $84.80    VII. Certificados de residencia para fines de naturalizaci6n, regularizaci6n de situaci6n migratoria y otros fines analogos, por cada uno: $180.20  VIII. Certificado medico prenupcial, por cada una de las partes, de $291.50    IX. Certificado expedido par el medico veterinario zootecnista, sabre actividades del rastro municipal, par cada uno, de: $291.50  X. Certificado de alcoholemia en las servicios medicos municipales:  a) En horas habiles, par cada uno: $408.10  b) En horas inhabiles, par cada uno: $572.40  XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, segun el tipo de construcci6n, par cada uno:  a) Densidad alta: $31.80  b) Densidad media: $61.48  c) Densidad baja: $64.66  d) Densidad minima: $75.26  XII. Expedici6n de pianos par la dependencia municipal de obras publicas, par cada uno:  $90.10  XIII. Certificaci6n de pianos, par cada uno: $148.40  XIV. Dictamenes de usos y destinos: $1,457.50  XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: $3,784.20  XVI. Certificado de operatividad a las establecimientos destinados a presentar  espectaculos publicos, de acuerdo a lo previsto en el articulo 6°, fracci6n VI, de esta ley, segun su capacidad:  a) Hasta 250 personas:  $471.70  b) De mas de 250 a 1,000 personas: $662.50  c) De mas de 1,000 a 5,000 personas: $848.00  d) De mas de 5,000 a 10,000 personas: $1,240.20  e) De mas de 10,000 personas: $1,653.60  XVII. Expedici6n de certificado unico de no adeudo de las personas fisicas y juridicas,  sabre contribuciones Municipales, par lo tanto las notarios o quienes hagan sus veces, no podrian dar seguimiento a ningun tramite si no cuenta con dicho certificado par cada uno:  $116.60  Los documentos a que alude el presente articulo se entregaran en un plaza de 3 dias contados a partir del dia siguiente al de la fecha de recepci6n de la solicitud acompanada del recibo de pago correspondiente.  A petici6n del interesado, dichos documentos se entregaran en un plaza no mayor de 24 horas, cobrandose el doble de la cuota correspondiente.    XVIII. Los dictamenes necesarios para la operaci6n de giros industriales, de prestaci6n de servicios y comerciales emitidas por la autoridad ambiental Municipal y que requieren de inspecci6n o verificaci6n fisica o de documentaci6n, asi como las sanciones por incumplimiento de los mismos, pagaran conforme a las tarifas sefialadas a continuaci6n:  1. Dictamen de verificaci6n a giros con generaci6n de residuos peligrosos o biol6gico infecciosos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-087-SEMARNAT- SSA1-2002:    a) Establecimientos de bajo riesgo: $100.70  b) Establecimientos de mediano riesgo: $201.40  c) establecimientos de alto riesgo:  $498.20    2. Dictamen para verificar los niveles de generaci6n de ruido basados en la NOM- 081- SEMARNAT-1994:    a) En fuentes fijas: $100.70  b) En fuentes m6viles:  $49.50    3. Dictamen de verificaci6n emitido por la Jefatura de Aseo Publico para transportistas de residuos de manejo especial, residuos urbanos, residuos no peligrosos derivados de procesos industriales contratados por los generadores, por cada uno: $360.40  XIX. De resoluci6n administrativa derivada del tramite del divorcio administrativo:$174.90  XX. Por la expedici6n de constancias de siniestros, a solicitud de parte:  a) Casa habitaci6n o departamento, cada una: $111.30 a $1144.80  b) comercio y oficinas, cada uno: $1,128.90 a $2,294.90  c) Edificios, cada un $2,385.00 a $6,911.20  d) lndustria y fabricas, cada una $4,791.20 a $14,060.90  XXI. Por la expedici6n de constancias de supervision de medidas de seguridad y equipo contra incendios, a solicitud de partes:  a) Escuelas, colegios, y demas instituciones educativas particulares: $524.70  b) Centros nocturnos $1,828.50 a $2,846.10  c) Estacionamientos $1,828.50 a $2,708.30  d) Estaciones de servicio $1,828.50 a $4,043.90  e) Edificios $1,828.50 a $5,220.50  f) Juegos pirotecnicos $1,828.50 a $5,220.50  g) Tlapalerias $1,828.50 a $4,377.80  h) Centros comerciales $1,828.50 a $9,995.80  i) Hoteles y otros servicios $1,828.50 a $9,995.80  j) Otros servicios $1,828.50 a $9,995.80  XXII. Por la expedici6n de constancias de certificaci6n individuales por concepto de capacitaci6n en materia de Protecci6n Civil y Bomberos:    a) Primeros Auxilios: $169.60 a $583.00  b) Conformaci6n de Brigadas lnternas: $763.20 a $826.80  c) Control y Combate de lncendios y uso de Extintores: $169.60 a $583.00  d) Evacuaciones de inmuebles: $169.60 a $583.00  e) Busqueda y Rescale: $169.60 a $583.00  f) Soporte Vital Basico:  $259.70 a $1113.00    g) Control de Combate de lncendios y uso de Hidrantes, chorros y mangueras: $196.10 a  $1,171.30  XXIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capitulo, causaran derechos, por cada uno: $259.70 | **Artículo 80**. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:  TARIFA  I. Certificación de firmas, por cada una: $112.07  II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: $103.11  Se exentará del pago de derechos ala primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, así como la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos  III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: $144.43  IV. Extractos de actas, por cada uno: $95.90  Las personas que sean mayores a 60 años de edad o Jefas de familia a si como de sus hijos menores que requieran un extracto de acta personal, se les aplicará una reducción del 50% del costo establecido en esta fracción.    Durante el periodo de inscripciones a la educación básica, se podrá otorgar descuento de hasta un 80% en actas de nacimiento.  V. Constancia de recolección de residuos sólidos urbanos. $115.54  VI. Certificado de residencia, por cada uno: $92.43  VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: $196.42  VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de $317.74  IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: $317.74  X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:  a) En horas hábiles, por cada uno: $444.83  b) En horas inhábiles, por cada uno: $623.92  XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:  a) Densidad alta: $34.66  b) Densidad media: $67.01  c) Densidad baja: $70.48  d) Densidad mínima: $82.03  XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: $98.21  XIII. Certificación de planos, por cada uno: $161.76  XIV. Dictámenes de usos y destinos: $1,588.68  XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: $4,124.78  XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:    a) Hasta 250 personas: $514.15  b) De más de 250 a 1,000 personas: $722.13  c) De más de 1,000 a 5,000 personas: $924.32  d) De más de 5,000 a 10,000 personas: $1,351.82  e) De más de 10,000 personas: $1,802.42  XVII. Expedición de certificado único de no adeudo de las personas físicas y jurídicas, sobre contribuciones Municipales, por lo tanto los notarios o quienes hagan sus veces, no podrían dar seguimiento a ningún trámite si no cuenta con dicho certificado por cada uno:  $127.09  Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.  A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.  XVIII. Los dictámenes necesarios para la operación de giros industriales, de prestación de servicios y comerciales emitidas por la autoridad ambiental Municipal y que requieren de inspección o verificación física o de documentación, así como las sanciones por incumplimiento de los mismos, pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:    1. Dictamen de verificación a giros con generación de residuos peligrosos o biológico infecciosos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-087-SEMARNAT- SSA1-2002:  a) Establecimientos de bajo riesgo: $109.76  b) Establecimientos de mediano riesgo: $219.53  c) establecimientos de alto riesgo: $543.04  2. Dictamen para verificar los niveles de generación de ruido basados en la NOM-081- SEMARNAT-1994:  a) En fuentes fijas: $109.76  b) En fuentes móviles: $53.96  3. Dictamen de verificación emitido por la Jefatura de Aseo Público para transportistas de residuos de manejo especial, residuos urbanos, residuos no peligrosos derivados de procesos industriales contratados por los generadores, por cada uno: $392.84  XIX. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:$190.64    XX. Por la expedición de constancias de siniestros, a solicitud de parte:  a) Casa habitación o departamento, cada una: $121.32 a $1,247.83  b) comercio y oficinas, cada uno: $1,230.50 a $2,501.44  c) Edificios, cada un $2,599.55 a $7,533.21  d) Industria y fábricas, cada una $5,222.41 a $15,326.38  XXI. Por la expedición de constancias de supervisión de medidas de seguridad y equipo contra incendios, a solicitud de partes:  a) Escuelas, colegios, y demás instituciones educativas particulares: $571.92  b) Centros nocturnos $1,993.07 a $3,102.25  c) Estacionamientos $1,993.07 a $2,952.05  d) Estaciones de servicio $1,993.07 a $4,407.85  e) Edificios $1,993.07 a $5,690.35  f) Juegos pirotécnicos $1,993.07 a $5,690.35  g) Tlapalerías $1,993.07 a $4,771.80  h) Centros comerciales $1,993.07 a $10,895.42  i) Hoteles y otros servicios $1,993.07 a $10,895.42  j) Otros servicios $1,993.07 a $10,895.42  XXII. Por la expedición de constancias de certificación individuales por concepto de capacitación en materia de Protección Civil y Bomberos:  a) Primeros Auxilios: $184.86 a $635.47  b) Conformación de Brigadas Internas: $831.89 a $901.21  c) Control y Combate de Incendios y uso de Extintores: $184.86 a $635.47  d) Evacuaciones de inmuebles: $184.86 a $635.47  e) Búsqueda y Rescate: $184.86 a $635.47  f) Soporte Vital Básico: $283.07 a $1213.17  g) Control de Combate de Incendios y uso de Hidrantes, chorros y mangueras: $213.75 a $1,270.72  **XXIII. Emisión de dictámenes de recepción de obras de urbanización**  **a) Dictamen de revisión de infraestructura de movilidad para la recepción de obra de urbanización $745.00 a $1590.00**  **b) Dictamen de la recepción de alumbrado público. $745.00 a $1590.00**  **c) Dictamen de la recepción del área de cesión de parques y jardines $745.00 a $1590.00**  XXIV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno: $283.07 | **Artículo 80 fracción XXIII se cambia por la fracción XXIV quedando la integración de los dictámenes de recepción de obras de urbanización fundado en el código urbano para el estado de Jalisco y la ley de movilidad, seguridad vial y transporte del Estado** **de Jalisco en la fracción XXIII** |
|  | **SECCION DECIMA QUINTA**  **Derecho por Servicio de Alumbrado Publico**  **ARTICULO. 81 bis. El Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, y con base en la tarifa siguiente:**  **TARIFA**  **I. Mensual $25.00**  **II. Bimestral $50.00**  **Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.** | Se integra el artículo 81 bis a esta ley apegándonos al artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 88 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco así como los articuloS 35, 35bis, 35ter, 35quater, 35 quinquies y 35 sexies del Reglamento para el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco |
| **Articulo 103.** Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, seran aplicadas con sujeci6n a lo dispuesto en el artfculo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:  TARIFA  I. POR VIOLACION A LA LEY, EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL, SE COBRARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.  II. SON INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, LAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN, SENALANDOSE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES:  A. Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso:  a) En giros comerciales, industriales o de prestaci6n de servicios, sefialados especfficamente en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcoh6Iicas del Estado de Jalisco: $3,349.60 a $6,042.00  b) En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos qufmicos, inflamables, corrosivos, t6xicos o explosivos, de:  $6,709.80 a $13,435.50  c) En giros comerciales, industriales o de prestaci6n de servicios, con excepci6n de los que especificamente sefiala Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcoh6Iicas del Estado de Jalisco: $1,939.80  B. Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso:  a) Si el refrendo se realiza en el mes de mayo de 2024: $434.60 a $556.50  b) Si el refrendo se realiza en el mes de junio de 2024: $673.10 a $1007.00  c) Si el refrendo se realiza en el mes de julio y agosto de 2024:  $1118.30 a $1,674.80  d) Si el refrendo se realiza en el mes de septiembre y octubre de 2024:  $1,791.40 a $2,141.20  e) Si el refrendo se realiza en el mes de noviembre y diciembre de 2024:  $2,236.60 a $2,798.40  C. Por la ocultaci6n de giros gravados por la ley, se sancionara con el importe, de:  $3,354.90 a $7,854.60  D. Porno conservar a la vista la licencia municipal, de: $286.20 a $678.40  E. Por no mostrar la documentaci6n de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: $153.70 a $381.60  F. Por pagos extemporaneos por inspecci6n y vigilancia, supervision para obras y servicios de bienestar social, sabre el monto de los pagos omitidos, del:  10.00% 30.00%  G. Por trabajar el giro despues del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, a excepci6n de los giros considerados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcoh6Iicas del Estado de Jalisco por cada hara o fracci6n, de:    $2,045.80 a $4,473.20  H. Par violar sellos, cuando un giro este clausurado par la autoridad municipal, de:  $8,518.80 a $15,628.64  I. Par manifestar datos falsos del giro autorizado, de: $1,791.40 a $5,596.80  J. Par el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorizaci6n), de:  $4,028.00 a $8,935.80  K. Par impedir que personal autorizado de la administraci6n municipal realice labores de inspecci6n y vigilancia, asi coma de supervision fiscal, de: $4,028.00 a $8,935.80  L. Par pagar las creditos fiscales con documentos incobrables, se aplicara, la indemnizaci6n que marca la Ley General de Titulos y Operaciones de Credito, en sus articulos relatives.  M. Par presentar las avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del termino legalmente establecido para el efecto, de: $323.30 a $662.50  N. Par resistirse par cualquier media a las visitas de inspecci6n y/o auditoria, o par no suministrar las datos, informes, documentos o demas registros que legalmente puedan exigir las inspectores, auditores y supervisores, de: $1,521.100 a $3,042.20  0. Par permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, maquinas tragamonedas o similares, en las que se cruzan apuestas, sin licencia o permiso de la autoridad, de: $5,390.10 a $21,560.04  Ill. VIOLACIONES A LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE JALISCO LAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN, SENALANDOSE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES:  A. Cuando las infracciones sefialadas en las incises del numeral anterior se cometan en las establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consume de Bebidas Alcoh6Iicas del Estado de Jalisco, se impondra multa, de: $13,409.00 a $26,690.80  B. A quien venda o permita el consume de bebidas alcoh6Iicas en contravenci6n a las programas de prevenci6n de accidentes aplicables en el local, cuando asi lo establezcan las reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholimetro), se le sancionara con multa de: $3,588.10 a $35,881.00  C. A quien Venda, suministre o perrnita el consume de bebidas alcoh6Iicas fuera del local del establecimiento se le sancionara con multa de: $3,588.10 a $35,881.00    D. A quien venda o permita el consumo de bebidas alcoh6Iicas fuera de las horarios establecidos en las reglamentos, o en la presente ley, segun corresponda, se le sancionara con multa segun el liempo sobrepasado, de:  a) Una hara: $26,743.800  b) Dos horas: $53,498.20  c) Tres horas en adelante: $140,662.00  E. A quien permita la entrada a menores de edad a las establecimientos especificos de consumo o les venda o suministre bebidas alcoh6Iicas, se le sancionara con multa de:  $40,126.30 a $153,806.00  En el caso de que las mantas de la multa sefialada en las incisos anteriores sean menores a las determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcoh6Iicas del Estado de Jalisco, se impondran las mantas previstos en la misma Ley.  IV. VIOLACIONES CON RELACION A LA MATANZA DE GANADO Y RASTRO:  A. Par la matanza clandestina de ganado, ademas de cubrir las derechos respectivos, pagara par cabeza:  $3,869.00 a $5,872.40  B. Par vender came no apta para el consumo humano ademas del decomiso correspondiente una multa, de:  $8,909.30 a $14,961.90  C. Par matar mas ganado del que se autorice en las permisos correspondientes, par cabeza, de: $296.80 a $583.00  D. Par falta de resello, par cabeza, de: $386.90 a $1,452.2.00  E. Par transportar came en condiciones insalubres, de: $2,035.20 a $4,075.70  En caso de reincidencia, se cobrara el doble y se decomisara la came;  F. Par carecer de documentaci6n que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique 6 que se movilice, de: $2,035.20 a $4,112.80  G. Par condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de came, de:  $2,035.20 a $4,112.80  Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten par el resguardo del rastro y no se corrijan, despues de haberlos conminado a hacerlo, seran clausurados.  H. Par falsificaci6n de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:$4,256.17 a $6,466.00    I. Por acarreo de carnes del rastro en vehfculos que no sean del municipio y no tengan concesi6n del ayuntamiento, por cada dfa que se haga el acarreo, de: $296.80 a $455.80  V. VIOLACIONES AL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, Y EN MATERIA DE CONSTRUCCION Y ORNATO:  A. Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: $625.40 a $1,568.80  B. Por no arreglar la fachada de casa habitaci6n, comercio, oficinas y factorfas en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: $217.30 a $784.44  C. Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: $307.40 a  $1,171.30  D. Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre transito de personas y vehfculos, de: $333.90 a $2,236.60  E. Por dejar acumular escombro, materiales de construcci6n o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: $66.78 a $111.30  F. Por no obtener previamente el perrniso respectivo para realizar cualquiera de las actividades sefialadas en los artfculos 49,51 y 52 de esta ley, se sancionara a los infractores con el importe de uno a Ires tantos de las obligaciones eludidas;  G. Por construcciones defectuosas que no reunan las condiciones de seguridad, de:  $2,798.40 a $10,075.30  H. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los pianos autorizados, de:  $445.20 a $7,833.40  I. Por el incumplimiento a lo dispuesto por el articulo 298 del C6digo Urbano para el Estado de Jalisco, multa de $100.70 a $15,385.90  J. Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre transito o estacionamiento de vehfculos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: $424.00 a $895.70  K. Por falta de firmas, por adelantar firmas o por firmar la bitacora de obra sin sefialar el avance de la misma, por cada firma y por cada irregularidad, de: $540.60 a $975.20  L. La invasion por construcciones en la via publica y de limitaciones de dominio, se sancionara con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolici6n de las propias construcciones;    M. Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: $10,812.00 a $23,569.10  N. Las personas fisicas o juridicas, que urbanicen u oferten predios o fincas en venta, cualquiera de los actos y formas de enajenacion sin licencia o permiso, expedida por la Autoridad Municipal, multa de: $51,288.10 a $102,576.20  0. Por no presentar la licencia de construccion, los pianos autorizados y/o la bitacora oficial de obra y pancarta, al momenta de la inspeccion, por cada irregularidad, de:  $2,782.50 a $9,561.20  P. Por proporcionar datos falsos y/o documentacion falsa en el momenta de hacer el tramite de permiso de construccion de: $1,022.90 a $5,130.40  Q. Por iniciar obra de construccion sin perito de: $508.80  R. Por no tener licencia de construccion (segun el grado de avance de la obra), de uno a Ires tantos sabre el valor de la licencia, por metro cuadrado.  S. Por modificar el proyecto presentado (despues de 3 avisos y segun el grado de modificacion), de uno a Ires tantos del valor de la licencia.  T. Por falta de sefialamientos objetivos que indiquen riesgo o peligro en cualquier tipo de obra o carecer de elementos de proteccion a los ciudadanos, por cada irregularidad, de:  $1,415.10 a $6,089.700  U. Por iniciar trabajos de urbanizacion sin las autorizaciones correspondientes:  a) En predio urbano: $51,288.10  b) En predio conurbado: $76,929.50  c) En predio rustico: $102,576.20  V. Por falta de acotamiento o bardeado, por metro lineal, de: $79.50 a $159.00  W. Por tener un predio, construccion, excavacion, edificacion o cualquier elemento constructivo que no reuna las condiciones de seguridad o cause dafios a fincas vecinas, ademas de corregir la anomalia y de la reparacion de los dafios provocados, de:  $1,123.60 a $2,692.40  X. Por tener espacios sin ventilacion o iluminacion adecuada, de:  $1,203.10 a $2,777.20  Y. Por dafiar o afectar en cualquier forma las banquetas, pavimentos o cualquier parte de la via publica, ademas del costo de su reposicion, de: $3,710.00 a $11,146.11  Z. Por invasion de colindancia a predio vecino o propiedad ajena, ademas de la demolicion, por metro cuadrado, de: $848.00 a $2,406.20  AA. Por invasion de propiedad municipal o via publica, ademas de la demolicion, por metro cuadrado, de: $1,696.00 a $4,536.80  AB. Por construir o elevar muros en areas con limitaciones de dominio o servidumbre contraviniendo lo dispuesto en el reglamento municipal, ademas de la demolicion, por metro cuadrado de lo construido o excedido, de: $699.60 a $1,415.10  AC. Por omisi6n de cajones de estacionamiento en inmuebles consolidados, por cada uno de ellos, de: $14,871.80 a $67,628.00  AD. Por insultar o agredir verbalmente al personal de inspecci6n, de:  $1,234.90 a $6,190.40  AE. Por agredir fisicamente al personal de inspecci6n, ademas del pago de los dafios fisicos o juridicos que sufra el agredido, independientemente de la acci6n juridica o legal correspondiente, de: $6,148.00 a $24,772.20  AF. Por alterar, modificar, desviar o invadir, cauce de canales, arroyos, rios, lagunas y cualquier otro cuerpo de agua; multa, de: $508.8 a $51,288.10  AG. Por destruir, eliminar o disminuir area de jardin en banquetas, sin autorizaci6n de la dependencia municipal correspondiente, ademas de la restituci6n, por metro cuadrado, de: $609.S0a $1,213.70  AH. Por violar o retirar sellos de clausura sin autorizaci6n municipal, independientemente de la acci6n legal correspondiente multa, de: $10,250.20 a $51,288.10  Al. Por otras violaciones al C6digo Urbano para el Estado de Jalisco, al Reglamento Estatal de Zonificaci6n, a la Reglamentaci6n Municipal de Construcci6n, o los instrumentos de planeaci6n urbana distintas de las anteriores, que carezcan de sanci6n especifica, de: $10,250.20 a $51,288.10  AJ. Por violaciones de sellos de clausura, so pena de la responsabilidad penal, de:  $6,317.60 a $36,506.40  Los valores de las sanciones indicadas en el parrafo presente, se aplicaran independientemente de las acciones que se requieran para corregir o restablecer las cosas a su estado original, ademas de llevar a cabo la regularizaci6n del predio y del pago de los derechos correspondientes.  Se reducira en un 50% la sanci6n resultante de las violaciones contenidas en el parrafo presente, siempre y cuando se corrija la irregularidad, ademas de obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos respectivos dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha de haberse notificado la sanci6n por la autoridad competente.  VI. VIOLACIONES AL SANDO DE POLIC[A Y BUEN GOBIERNO:  A. Las sanciones que se causen por violaciones al Sando de Policia y Buen Gobierno, seran aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al area competente; a falta de estos, las sanciones se determinaran por el presidente municipal con multa, de $100.70 a $11,607.00, o arresto hasta por 36 horas.    B. Las infracciones en materia de transito seran sancionadas administrativamente con multas, en base a lo sefialado por Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.  En el caso de que el servicio de transito lo preste directamente el ayuntamiento, se estara a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Eslado.  C. $0.00  D. Por violacion a los horarios establecidos en materia de espectaculos y por concepto de variacion de horarios y presentacion de artistas:  a) Por variacion de horarios en la presentacion de artistas, sabre el monto de su sueldo, del: 10.00% al 30.00%  b) Por venta de boletaje sin sello de la seccion de supervision de espectaculos, de:  $1,780.80 a $4,473.20  En caso de reincidencia, se cobrara el doble y se clausurara el giro en forma temporal o definitiva.  c) Por falta de permiso para variedad o variacion de la misma, de: $890.40 a $2,273.70  d) Por sobrecupo o sobreventa, se pagara de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.  e) Por variacion de horarios en cualquier tipo de espectaculos, de: $333.90 a $4,028.00  E. Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: $2,687.10 a $4,462.60  F. Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones paraadultos,por persona,de: $1,118.30a$11,193.60  G. Por el funcionamiento de aparatos de sonido despues de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: $328.60 a $1,531.70  H. Por permitir que transiten animales, en la via publica, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunacion:    a) Ganado mayor, por cabeza, de:  b) Ganado menor, por cabeza, de:  c) Caninos, por cada uno, de:    $153.70 a $667.80  $153.70 a $556.50  $153.70 a $445.20    I. Por invasion de las vias publicas, con vehiculos que se estacionen permanenlemente o por talleres que se instalen en las mismas, segun la importancia de la zona urbana de que se Irate, diariamente, por metro cuadrado, de: $111.30 a $1,786.10    J. Sancion por dafio de luminarias, lamparas, micas, cable o cualquier aditamento necesario para el funcionamiento del alumbrado publico, por vandalismo o por accidente vehicular, el responsable cubrira una multa de: $100.70 a $10,255.50  VII. SANCIONES POR VIOLACIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA:  A. Por desperdicio o uso indebido del agua, de: $1,552.90 a $6,842.30  B. Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: $2,565.20 a $4,706.40  C. Por extraer agua de las redes de distribucion, sin la autorizacion correspondiente:    a) Al ser detectados, de:  b) Por reincidencia, de:    $7,685.00 a $11,771.30  $98.00 a $23,553.2    D. Por utilizar el agua potable para riego en ter renos de labor, hortalizas o en albercas sin autorizacion, de: $1,409.80 a $4,028.00  E. Por arrojar, almacenar o depositar en la via publica, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desague:  a) Basura, escombros desechos organicos, animales muertos y follajes, de:  $1,923.90 a $4,473.20  b) Liquidos productos o sustancias fetidas que causen molestia o peligro para la salud, de: $9,969.30 a $19,938.60  c) Productos quimicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrafien peligro por si mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reaccion al contacto con liquidos o cambios de temperatura, de: $28,736.60 a $57,515.  F. Por no cubrir los derechos del servicio del agua por mas de un bimestre y en los terminos del reglamento municipal de agua potable y alcantarillado vigente en el municipio, se podra realizar la suspension total del servicio y/o la cancelacion de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularizacion de acuerdo a los siguientes valores yen proporcion al trabajo efectuado:    Por suspension: Por regularizacion:    $842.70 a $1,325.00  $842.70 a $1,579.40    En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volvera a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes. En cada ocasion el usuario debera cubrir el importe de la regularizacion correspondiente, ademas de una.    G. Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dafien el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorizaci6n a las redes de los servicios y que motiven inspecci6n de caracter tecnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondra una sanci6n de: $439.90 a $1770.20 de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los dafios causados.  La anterior sanci6n sera independiente del pago de agua consumida en su caso, segun la estimaci6n tecnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criteria de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.  H. Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padr6n, se impondra una sanci6n equivalente de entre $96.00 a $480.00, segun la gravedad del caso, debiendo ademas pagar las diferencias que resulten asf como los recargos de los ultimas cinco afios, en su caso.  VIII. POR CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO Y SUS REGLAMENTOS, EL MUNICIPIO PERCIBIRA LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN EN LOS TERMINOS DE LA PROPIA LEY Y SUS REGLAMENTOS.  Ademas, se impondran las multas que a continuaci6n se sefialan:  A. Por solicitar con falsedad los servicios de policia, ambulancia, bomberos o de establecimientos medicos y o asistenciales publicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilizaci6n de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales, o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telef6nicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio, de: $2,363.80 a $14,670.40  B. Por entorpecer labores de bomberos, policias o cuerpos de auxilio o protecci6n civil, de: $5,231.10 a $104,643.20  C. Por provocar incendios, derrumbes y demas actividades analogas en sitios publicos o privados, de: $20,929.70 a $39,850.70  D. Por permitir en su caracter de propietario de lote baldfo la proliferaci6n de maleza, la generaci6n de riesgo para la integridad de las personas, la acumulaci6n de basura, llantas u otro material y que sean depositados como dep6sitos de residuos s6Iidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos, de: $3,052.80 a$ 7,685.00  E .Por no contar con vigilancia debidamente capacitada en materia de protecci6n civil, para dar seguridad a los concurrentes del lugar, de: $28,238.40 a $292,978.70    F. Porno contar con las constancias de capacitaci6n en materia de protecci6n civil, de:  $2,363.80 a $14,670.40  G. Por no contar con la anuencia de protecci6n civil para realizar actos publicos, de:  $2,014.00 a $14,670.40  H. Porno contar y/o renovar el Plan lnterno de Protecci6n Civil, de  $2,014.00 a $14,670.40  I. Por detonar cohetes, fuegos pirotecnicos o similares, entre las 23:00 horas y las 09:00 horas del dia siguiente, de: $2,544.00 a $19,106.50  J. Por hacer fogatas, elevar globos con fuego o incendiar sustancias combustibles en espacios publicos que ocasionen un riesgo inminente a la ciudadania, de:  $3,217.10 a $11,903.80  K. Por no presentar permiso y/o autorizaci6n para la quema, venta y distribuci6n de cualquier tipo de pirotecnia, de: $2,363.80 a $14,670.40    IX. VIOLACIONES AL ESTACIONAMIENTOS:    REGLAMENTO DE SERVICIO PUBLICO DE    A. Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacion6metro:  $106.00 a $466.40  B. Por estacionar vehiculos invadiendo dos lugares cubiertos por estacion6metro:  $233.20 a $466.40  C. Por estacionar vehiculos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacion6metros:  $233.20 a $466.40  D. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: $466.40  E. Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacion6metro, sin perjuicio del ejercicio de la acci6n penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: $1144.80  F. Por sefialar espacios como estacionamiento exclusivo, en la via publica, sin la autorizaci6n de la autoridad municipal correspondiente: $2,003.40  G. Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacion6metro con material de obra de construcci6n, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: $344.50  H. Por dejar puestos ambulantes en via publica o lugares prohibidos, diariamente:  $111.30 a $333.90    I. Por operar en estacionamiento publico, sin permiso otorgado por el Municipio:  $2,003.40  J. Por retirar sin autorizacion aparatos de estacionometros del lugar en que se encuentren enclavados, independientemente del pago de los dafios o destino que se les de a estos:  $2,671.20  K. Por ocupar espacios para personas con discapacidad, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas, sin contar con la acreditacion correspondiente ya sea en estacionamientos publicos, en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimienlos mercanliles o de servicios, tianguis y de carga, de:  $996.40 a $4,674.60  L. Por no contar con los espacios exclusivos requeridos para las personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas, de: $2,003.40 a $9,359.80  M. Por dejar vehiculos estacionados en la calle por mas de 25 dias sin moverse, habiendo agotado los recursos de notificacion por parte de transito y/o inspeccion:  $667.80 a $4,679.90  N. Por estacionar vehiculos sobre las banquetas: $636.00  0. Por invasion de ciclo vfas: $2,544.00  P. Por estacionarse en bateria cuando este sea en cordon o viceversa: $826.80  Q. por obstruir cocheras, obstruyendo la entrada y salida de las mismas: $763.20  R. por estacionar vehiculos en doble fila: $2,544.00  S. Por obstruir el area de estacionamiento exclusivo de Bomberos: $2,544.00  T. Por obstruir el paso para las rampas de personas con discapacidad: $2,544.00  X. VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOG[A Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE  A. Por carecer del dictamen favorable de la Jefatura de Ecologia y Medio Ambiente, previo al otorgamiento de la nueva licencia municipal, segun la importancia y dafio ecologico ocasionado al medio ambiente:  a) En aquellos giros normados por Oficialfa Mayor de Padron y Licencias segun la gravedad del dafio al medio ambiente y entorno ecologico de: $752.60 a $2,803.70  b) En bancos de material como cantera, piedra comun y piedra para fabricacion de cal, arena amarilla, arena de rfo y materiales similares de cualquier naturaleza, segun la cantidad de metros cubicos extrafdos de: $2,915.00.20 a $10,843.80    B. Par incumplimiento a la entrega de condicionantes marcadas en el dictamen de Factibilidad Ambiental emitido par la Jefalura de Ecologia y de Media Ambiente, de:  $1,505.20 a $5,607.40  C. Par emitir contaminantes a la atm6sfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecol6gicos o dafios al ambienle; o par no observar las prevenciones del reglamento municipal en la maleria, asi coma las de otras narmas sabre el tema de caracter federal, estatal o las normas oficiales expedidas par el ejecutivo federal, cuya aplicaci6n corresponda al Municipio, de: $1,759.60 a $52,830.40  D. Par la falta de permiso de la Jefatura de Ecologia y Media Ambiente para efectuar emisiones contaminantes a cielo abierto, de: $1,388.60 a $4,844.20  E. Par carecer de inscripci6n en el Padron Municipal de Giros de jurisdicci6n municipal emisores de contaminaci6n ostensible a la atm6sfera, de: $1,388.60 a $4,844.20  F. Par realizar cualquier tipo de descarga a las sistemas de drenaje y alcantarillado, sin autorizaci6n de la autoridad municipal; par realizar infiltraciones al subsuelo de cualquier sustancia que afecte las manias freaticos; par verier residuos s6Iidos en cuerpos y corrientes de agua; o par descargar en cualquier cuerpo o corrienle de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autarizaci6n del gobierno municipal, o a las sistemas de drenaje y alcantarillado de las centros de poblaci6n, respectivamente, de: $1,711.90 a $52,830.40  G. Par contaminar con residuos y no manejarlos, almacenarlos, transportarlos y disponerlos adecuadamente de confarmidad con la legislaci6n ambiental vigente, de:  $1,277.30 a$3,741.80  H. Par causar dafios a la flora en el Municipio, independientemente de reparar las dafios causados, de: $1,388.60 a $6,476.60  I. Los giros comerciales, industriales o de prestaci6n de servicios que emitan ruido o vibraciones que rebasen las limites maximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente de: $837.40 a $3,879.60  J. Casa habitaci6n, areas publicas o espacios cerrados de donde se emitan ruido o vibraciones que rebasen las limites maximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente de: $545.90 a $2,904.40  K. Vehiculos automotores, incluido las motociclistas que emitan ruido o vibraciones que rebasen las limites maximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente de: $545.90 a $2,904.40  L. Par carecer de bitacora de operaci6n y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminantes, de: $837.40 a$1,621.80    M. Por carecer de la anuencia ambiental para la venta de solventes y productos qufmicos sujetos a control por el reglamento respectivo, de: $1,113.00 a $3,243.60  N. Por carecer de equipo y autorizaci6n para la incineraci6n o traslado de residuos y sustancias peligrosas por parte de la autoridad competente, de: $1,113.00 a $3,879.60  0. Cuando las contravenciones al Reglamento a que se refiere esta fracci6n conlleven un riesgo de desequilibrio ecol6gico o casos de contaminaci6n con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud publica, la sanci6n aplicable sera de:  $5,119.80 a$512,881.00  P. En caso de reincidencia a violaciones al Reglamento a que se refiere esta fracci6n, la sanci6n sera de dos a tres tantos de acuerdo al numeral que corresponda la infracci6n y/o la clausura parcial o total del giro.  Q. Por arrojar o depositar en lotes baldios, en la via publica o en recipientes instalados en ella, residuos s6Iidos que provengan de talleres, establecimientos comerciales, industriales o particulares, de: $667.80 a $2,460.19  R. Por no limpiar y desinfectar el vehiculo utilizado para transporte y recolecci6n de residuos, de acuerdo a su capacidad de: $201.40 a $922.20  S. Por no informar a las autoridades, quien genere residuos, la vfa de disposici6n final de los mismos, de: $402.80 a $1,828.50  T. Por transportar residuos s6Iidos o liquidos en vehiculos que no esten adaptados y autorizados para tal efecto, por las autoridades estatales y federales correspondientes de:  $614.80 a $3,890.20  U. Por tener desaseados lotes baldios y fincas deshabitadas, independientemente de recogerlos y sanear el Iugar, por metro cuadrado:  a) Densidad alta: $22.26  b) Densidad media: $24.38  c) Densidad baja: $28.62  d) Densidad minima: $40.28  Si la anomalia es corregida dentro de los siguientes 7 dias de la fecha de la infracci6n la sanci6n se reducira en un: 50.00%  V. Por arrojar material radioactivo en las vias o sitios publicos o privados, de: $14,029.10 a $64,723.60  W. Por arrojar sustancias en estado liquido, aceites, combustibles cualquier otro liquido o s6Iido que pueda danar la salud, la via publica o sus instalaciones, de: $964.60 a  $4,897.20  X. Por incinerar sustancias y objetos cuyo humo cause molestias, altere la salud y el medio ambiente, se causen danos a las fincas vecinas o se amerite la intervenci6n del cuerpo de bomberos o la fuerza publica, de: $445.20 a$1,939.80    Y. Por usar o crear un tiradero clandestino, de: $2,809.00 a$12,947.90  Z. Por infringir otras disposiciones en materia de contaminaci6n ambiental no previstos en esta fracci6n, de: $1,399.2 a $6,466.00  AA. Por arrojar material biol6gico infeccioso, desechos hospitalarios en las vias o sitios publicos, propiedad privada, drenaje o sistema de desague, de:  $11,188.30a $51,781.00  AB. Por acumular en la via publica, troncos, ramas, follajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques y similares, de: $498.20 a $1,855.00  AC. Porno mantener en el comercio en la via publica aseada el area circundante al lugar que ocupen y/o no recolectar los residuos generados, de:  $514.10 a $1,908.00  AD. Transportistas que realicen carga y descarga en via publica que no realizan el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras (corresponsable de esta infracci6n el propietario de la mercancia o material), de: $964.60 a $2,464.50  AE. Por colocar avisos o propaganda en las calles o fachadas de las casas, edificios, monumentos y bardas, posies, arboles, jardines, aceras, fuentes, puentes y otros sin autorizaci6n previa del propietario y del Municipio, salvo lo dispuesto por las leyes electorales, de: $1,409.80 a $9,508.20  AF. Por arrojar residuos s6Iidos o liquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes publicas, acueductos, tuberias o drenajes, de:  $6,593.20 a $23,812.90  AG. Por utilizar pinturas, aerosoles o cualquier otro material para hacer grafiti en bardas, fachadas, plazas o sitios publicos, de: $1,611.20 a $7,632.00  AH. Por depositar los transeuntes la basura fuera de los contenedores publicos, de:  $190.80 a $1,176.60  Al. Por almacenar residuos peligrosos sin autorizaci6n, de: $4,833.60 a $18,221.40  AJ. Porno realizar la separaci6n de basura en Organicos, lnorganicos y sanitarios:  $174.90 a $1,007.00  AK. Eliminaci6n de areas de amortiguamiento a arboles e infraestructuras urbanas y de servicios, arroyos y lagos, dependiendo el ejemplar o infraestructura afectada de:  $4,732.90 a $8,283.90  AL. Por rellenar con escombro o basura, dependiendo el volumen de escombro, ademas del retiro del mismo, de: $1,770.20 a $5,321.20  AM. Falla de manifiesto de recolecci6n de residuos de hidrocarburos por parte de una empresa recolectora autorizada por SEMARNAT en caso de realizar mantenimiento a maquinaria: $948.70    AN. Acumulaci6n de basura y/o llantas dentro del predio, dependiendo la cantidad de basura y/o llantas de: $1,770.20 a $3,551.00  AO. A quienes incurran en violaciones en materia dafio a arboles, plantas y areas verdes, se sancionaran con una multa, de: $1,176.60 a $3,519.20  a) Por agregar cualquier producto t6xico o sustancia quimica que dafie, lesione o destruya las areas verdes;  b) Para lo anterior tambien se debera tomar en consideraci6n la gravedad de acuerdo a los siguientes factores:  1. En el que la !ala o derribo de un arbol sin permiso afuera de un domicilio particular (minima);  2. Los arboles afuera de oficinas, comercios e industrias o giros similares (media);  AP. Por violaci6n de sellos de clausura so pena de la responsabilidad penal, de:  $6,317.60 a $36,723.70  AQ. Por derribo o tala de arboles, sin el permiso correspondiente, o sin observar los lineamientos establecidos para tal efecto, por el Departamento de Parques y Jardines, la sanci6n que se aplicara por cada arbol, dicho ingreso se establece en funci6n de las caracteristicas de cada uno de los arboles talados:  a) Cualquier especie arb6rea con mas de dos a cinco afios de antiguedad o de 3 a 9 centimetros de diametro de tronco al nivel del suelo, de: $3,074.00 a $5,024.40  b) Cualquier especie arb6rea con mas de cinco a diez afios de antiguedad ode 10 a 20 centimetros de diametro de tronco al nivel del suelo, de: $5,125.10 a $10,255.50  c) Cualquier especie arb6rea con mas de cinco a diez afios de antiguedad ode 10 a 20 centimetros de diametro de tronco al nivel del suelo, de: $5,125.10 a $10,255.50  d) Cualquier especie arb6rea con mas de diez a quince afios de antiguedad ode 21 a 50 centimetros de diametro de tronco al nivel, de suelo, de: $10,356.20 a $15,385.90  e) Cualquier especie arb6rea con mas de dieciseis a veinte afios de antiguedad ode 51 a 60 centimetros de diametro de tronco al nivel de suelo, de:  $15,486.60 a $25,646.7  f) Cualquier especie arb6rea con mas de veintiuno a 40 afios de antiguedad O 61 a 80 centimetros de diametro de tronco al nivel de suelo de: $25,646.70 a $51,288.10  g) Cualquier especie arb6rea con mas de cuarenta un afios de antiguedad o mas 81 centimetros de diametro de tronco al nivel de suelo de: $51,388.80 a $102,576.20  Para lo anterior tambien se debera tomar en consideraci6n la gravedad de acuerdo a los siguientes factores:    1. En el que la !ala o derribo de un arbol sin permiso afuera de un domicilio particular (minima);  2. Los arboles afuera de oficinas, comercios e industrias o giros similares (media);  3. Los arboles en camellones, parques y jardines u otros espacios similares (maxima); y  4. En el caso de que las actividades a que se refieren los parrafos anteriores, se lleven a cabo en un area natural protegida que se encuentre bajo la administraci6n del Gobierno federal, del Gobierno del Estado o de la autoridad municipal, la mulla incremenlara hasla en dos a Ires veces su valor.  AR. Falla de permiso para la tala o poda de arboles, o para la introducci6n y /o mantenimienlo del servicio por parte de enlidades de caracter publico o privado, siendo responsables de los dafios o perjuicios que ocasionen, de: $3,582.80 a$5,639.20  Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores seran obligados a reparar los dafios ocasionados al arbolado, asf como la reposici6n la biomasa perdida.  XI. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION Y POSESION RESPONSABLE DE ANIMALES Y MASCOTAS PARA EL MUNICIPIO DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO, CON INDEPENDENCIA A LAS PENAS PREVISTAS EN OTRAS LEYES DE AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y REALIZAR LOS ACTOS JURiDICOS A QUE HAYA LUGAR, DEBERA PAGAR DE:  $1,025.02 a $30,771.80  A. Por abandonar a una mascola en la via publica o en una zona rural, por cada animal;  B. Por causarle sufrimienlos a un animal, por cada uno:  a) Al propielario por privarle de agua o alimenlo poniendo en riesgo su vida;  b) A cualquier persona incluido el propielario por privarle de movilidad poniendo en riesgo  SU vida;  c) A cualquier persona incluido el propielario por azuzarlo con paladas, piedras o cualquier objeto;  d) Por causar lesiones menores, que pongan en riesgo la vida de un animal o le provoquen una incapacidad de por vida;  C. Por vender, rifar u obsequiar animales vivos en la via publica, escuelas, mercados, lianguis o cualquier olro lugar en el que no se cumpla con las disposiciones de la Ley de Protecci6n y Cuidado de los Animales del Eslado de Jalisco;  D. Parar los establecimientos de crfa y venta de animales, ademas de refugios, escuelas de adieslramienlo, actividades deportiva, pensiones y cualquier otro eslablecimiento que oblenga beneficios econ6micos a parlir de los animales vivos:    a) Por incumplir con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;  b) Por carecer de un medico veterinario zootecnista titulado con cedula profesional vigente para el manejo clinico de los animales;  c) Por carecer de los recursos necesarios para cuando se tenga que realizar algun procedimiento de modificaci6n de la anatomia del animal;  d) Por carecer de la licencia municipal correspondiente;  e) Por carecer de la licencia sanitaria correspondiente;  f) Por mantener a los animales hacinados:  g) Por sobreexplotar a las hembras, por cada animal;  h) Por mantener a las hembras permanentemente enjauladas y sacarlas unicamente para el apareamiento;  i) Por carecer del espacio y la luz suficientes, de acuerdo a su especie, para permitirles deambular, por cada animal;  j) Por dejar de realizar el cuidado diario, incluidos los dias no laborales, por cada dia y cada animal;  k) Por llevar a cabo, un medico, cualquier procedimiento quirurgico, sin insensibilizar previamente con anestesicos suficientes de acuerdo al animal, por cada procedimiento;  I) Por vender los animales sin estar desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad y con certificado medico expedido en el momento de la venta por el medico que sea el responsable del criadero, por cada animal;  m) Por carecer de un control de producci6n y registro de camadas;  E. Para los establecimientos comerciales, ferias y exposiciones donde se de la venta de animales domesticos:  a) Por dejar de entregar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal;  b) Por vender animales vivos o muertos sin el permiso, autorizaci6n o licencia de la autoridad municipal competente;  c) Por adiestrar un animal para hacerlo pelear en espectaculos publicos o privados;  d) Por someter al animal a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma zool6gica correspondiente, por cada animal;  e) Por carecer de las instalaciones de guarda animal en estado higienico;  f) Para conductores de los vehiculos movidos o tirados por algun animal, por cargarlo excesivamente o desproporcionadamente;  g) Porno proporcionar un descanso adecuado al animal;  h) Por poner a trabajar, tirar, cargar o cabalgar a un animal hembra en el periodo pr6ximo al parto;  i) Por poner a trabajar, tirar, cargar o cabalgar impedidos para realizar dicha actividad debido a su poca o avanzada edad;  j) Por no dar trato humanitario y respetuoso a un animal en una exhibici6n o espectaculo publico o privado, filmaci6n de peliculas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboraci6n de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales vivos;  k) Por sacrificar un animal no destinado al consumo humano sin atender la Norma Oficial Mexicana correspondiente;  I) Por sacrificar un animal en la via publica, sin alguno de los motivos que expresa la Ley de Protecci6n y cuidado animal del Estado de Jalisco;  F. Para los propietarios o poseedores de mascotas o particulares:    a) Por permitir que la mascota haga dafios en la vfa y espacios publicos;  b) Porno recoger las heces el perro en la vfa publica;  c) Por llevar a una mascota sujeta sin pechera, correa o cadena en la vfa publica;  d) Por no llevar a la mascota considerada agresiva sujeta con pechera, correa, cadena o bozal en la vfa publica;  e) Por descuidar las condiciones de la morada del animal, por cada animal que ahf habite;  f) Por ejecutar o propiciar que se ejecuten acciones dolorosas a un animal;  g) Por mantener un animal permanentemente en la azotea sin los cuidados necesarios o con peligro de caerse;  h) Por dejar de proporcionar al animal las medidas de higiene basicas o la atenci6n medica necesaria en caso de enfermedad;  i) Por mantener a un animal directo en la luz solar sin posibilidades de buscar sombra o sin protegerlos de las condiciones climatol6gicas;  j) Por mantener a un animal atado o en el caso de aves con las alas cruzadas;  k) Por colocar a un animal vivo colgado de cualquier parte de su cuerpo;  I) Por cualquier otro tipo de acci6n de maltrato animal;  m) Por carecer de cartilla de vacunaci6n con el cuadro completo, carnet o tarjet6n del animal canino o domestico, en el que se advierta el progreso y registro de sus vacunas o atenciones medicas veterinarias correspondientes;  n) Por carecer de licencia municipal, chip o tatuaje, identificaci6n tratandose de perros considerados de alta peligrosidad;  o) Por permitir que un menor de 15 afios conduzca a perros considerados de alta peligrosidad en la via publica;  p) Por carecer sus perros o gatos de placa de identificaci6n de forma permanente;  q) Por tener en casas destinadas para uso habitacional cerdos en condiciones higienicas deplorables, insalubres o que despidan malos olores;  r) Por tener vacas, becerros, bueyes, ovejas, chivos, burros, caballos, aves como gallos, gallinas o similares en los corrales o patios de las casas habitaci6n o zonas consolidadas como habitacionales;  s) Por disponer de forma incorrecta los desechos o las heces de los animales;  t) Por contaminar o arrojar los desechos o las heces a la vfa publica que con motivo del mantenimiento o limpieza, causando inconformidad o problemas de salud a la poblaci6n en general; o  u) Por causar alguna infestaci6n de garrapalas, pulgas, gorupos o parasitos derivados de las faltas de higiene o condiciones de salubridad de los animales concentrados;    v) respecto a las sanciones relacionadas con los servicios del Centro de Control Canino:  1. Cuando el animal o mascota es capturado en via publica por el Centro de Control Canino, y reclamado por su propietario para ser regresado al mismo;    - Por dia de estancia:  Si no cuenta con vacuna antirrabica, 20% adicional a la sanci6n total.  -Si no esta desparasitado, 15% adicional a la sanci6n total.    $135.68    2. Por reincidencia al numeral anterior, sin haber cumplido las condicionantes:  -Por dia de estancia: $498.20  Son excluyentes de responsabilidad adminislraliva aquellos casos que el articulo 308 del C6digo Penal para el Eslado Libre y Soberano de Jalisco establece como excluyentes de responsabilidad penal, asi como el trabajo de animales en el campo o para actividades agropecuarias, siendo sancionable el maltrato en los terminos previstos en la Ley de Protecci6n y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.  XII. SANCIONES POR CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO Y CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS MUNICIPALES:  A. Por falta de programa especifico de Protecci6n Civil Municipal, de:  $699.60 a $2,146.50  B. Los establecimientos que carezcan de la senalizaci6n adecuada, asi como los instructivos para el caso de emergencia pagaran:  a) En giros comerciales ode prestaci6n de servicios, de: $461.10 a $6,895.30  b) En giros que se produzca, transforme, industrialicen, vendan, consuman o almacenen productos quimicos, inflamables, corrosivos, t6xicos, explosivos, combustibles o que puedan generar alguna situaci6n de riesgo, de:  $2,819.60 a $7,912.90  C. Falla de senalamientos objetivos en zonas de seguridad, riesgo o peligro, de:  $1,409.80 a$6,635.60  D. Falla de capacitaci6n de personal en empresas industriales, comerciales o de prestaci6n de servicios en materia de protecci6n civil, de: $1,065.30 a$3,593.40  E. Falla de Visto Bueno para la obtenci6n del dictamen Favorable de Protecci6n Civil y Bomberos, derivado de las lnspecciones correspondientes, de: $1,638.76 a$3,529.80  F. Por no presentar dictamen favorable expedido por la Direcci6n General de Protecci6n Civil y Bomberos al momento de la inspecci6n: $869.20 a $1,738.40  G. por falta de los dispositivos de seguridad para prevenir accidentes o siniestros distintos a los previstos en el inciso b), no contar con botiquin para primeros auxilios, no tener sefialadas las salidas de emergencia o medidas de seguridad y de prolecci6n civil en los casos necesarios, de: $869.20 a $1,738.40  H. Por falta de exlintores, realizar fumigaciones peri6dicas o carecer de placa de aforo:  $2,061.70 a$4,123.40  I. Falla de implementaci6n de unidad inlerna en empresas para atenci6n de demandas propias en materia de prevenci6n y atenci6n de riesgos, de: $1049.40 a$4,208.2  J. Falla de notificaci6n de incidentes de cualquier naturaleza, en empresas induslriales, comerciales ode preslaci6n de servicios, a la unidad de Protecci6n Civil, de:  $832.10 a $4,213.50  K. Por obstrucci6n de pasillos y salidas de emergencia poniendo en riesgo la seguridad o integridad fisica de las personas, de: $3,508.60 a $49,152.20  L. Por obstrucci6n de pasillos y salidas de emergencia, o en general realizar cualquier acci6n o incurrir en alguna omisi6n que produzca un sinieslro o accidente, donde no exista perdida de vidas humanas, de: $4,208.20 a $70,643.70  M. Por obstrucci6n de pasillos y salidas de emergencia, o en general realizar cualquier acci6n o incurrir en alguna omisi6n que duranle un sinieslro o accidenle, ocurra la perdida de vidas humanas, de: $140,439.40 a$491,537.90  N. Por carecer de sistemas contra incendios de acuerdo al grado de riesgo determinado previamente por la Direcci6n General de Protecci6n Civil y Bomberos, asi como las normas oficiales mexicanas aplicables, de: $73,670.00 a $221,190.20  XIII. SANCIONES POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, REFERENTES A ANUNCIOS:  A. Por falta del dictamen para la colocaci6n de estructuras o posies para anuncios, se cobrara de uno a Ires tantos del costo de la Licencia Municipal o permiso;  B. Por la falta de licencia, permiso o refrendo para la colocaci6n de anuncios, de uno a Ires tanlos del costo de la licencia o perrniso:  a) Falla de refrendo el 20% del valor de la licencia;  b) Falla de placa de identificaci6n en anuncios estructurales, de uno a tres tantos del costo de la licencia y correcci6n en un plazo no mayor de 30 dias;  C. Por instalar anuncios en lugares prohibidos de uno a Ires tantos del costo de los derechos omitidos y el retiro forzoso en un plazo no mayor a 30 dias;  D. Por tener publicidad prohibida en contravenci6n al reglamento u Ordenamiento Municipal, de: $667.80 a $1,828.50  E. Por repartir volanles o propaganda en la via publica sin el permiso correspondiente, de:  $206.70 a $609.50    F. Par colocar anuncios en espacios prohibidos:  a) Par inslalarlo en la via publica o en espacios prohibidos de uno a Ires tantos del costo de la licencia y retiro en un plaza no mayor de 30 dias;  b) Excedencia de superficie de uno a Ires tantos de las derechos omitidos y adecuaci6n en un plaza no mayor de 30 dias;  G. Par no acreditar la adquisici6n del seguro de responsabilidad civil par las dafios que pudieran causar las anuncios eslructurales, semieslructurales o especiales de 1 a 3 tanlos del valor de la licencia;  H. Par poner en peligro con la ubicaci6n del anuncio, dimensiones o material empleado en su conslrucci6n o instalaci6n, la vida o la inlegridad fisica de las personas o la seguridad de las bienes de terrenos; asi coma, par la falta de la memoria de calculo eslructural, de 1 a 3 tantos del valor de la licencia;  I. Par no mantener en buen estado fisico y operativo las anuncios y sus estructuras de 1 a 3 tanlos del valor de la licencia.  J. Par infringir otras disposiciones de este reglamento en forma no prevista en las incisos anteriores, de: $922.20 a $3,699.40  K. Los anuncios estructurales cuyos propietarios, obligados solidarios que no cumplan con las requisitos del reglamenlo de anuncios y sean inslalados en forma irregular, ademas de cubrir la multa correspondiente seran retirados par el Municipio, con costo al propielario del anuncio y/o al obligado solidario, cubriendo lo siguiente, de:  $10,494.75 a$45,697.30  L. Par pegar carleles en el mobiliario urbano con cualquier material, de:  $2,639.40 a $9,842.10  M. Par retiro de una Iona de clausura posterior al pago de infracci6n(es): $1,160.70  N. Multa y retiro de una Iona en mal estado: $16,133.20  0. Multa y retiro de un anuncio eslructural unipolar paste mayor a 18" o cartelera de piso (96 mts2 par cara o mas): $65,433.80  P. Multa y retiro de un anuncio semiestructural: $18,185.36  XIV. POR VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADO Y ABASTO PARA EL MUNICIPIO DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO:  A. No haber presentado aviso a la autoridad municipal sabre:  a) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificaci6n del giro(s) autorizado mediante una Licencia Municipal, de:  $524.70 a$1,404.50  b) A la autoridad municipal sabre el aumento, reducci6n o modificaci6n de la ubicaci6n, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una Licencia Municipal, de: $524.70 a$1,404.50    c) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Licencia Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominaci6n o raz6n social de personas morales, de: $524.70 a$1,404.50  d) Cualquier cambio que afecte los terminos, circunstancias y condiciones para los que y en funci6n de los cuales se expidi6 el permiso, de: $524.70 a$1,404.50  B. Por no contar con licencia municipal, permiso, aviso, autorizaci6n o concesi6n para el  legal funcionamiento del giro en las materias de comercio, industria, servicios, mercados, espectaculos y diversiones publicas, manejo de residuos s6Iidos, ornato e imagen urbana, ecologia, cementerios, estacionamientos y cualquier actividad similar, a excepci6n de aquellos donde se vendan y/o se consuman bebidas alcoh6Iicas, de:  $879.80 a $5,284.10  C. No tener a la vista la Licencia Municipal, permisos, avisos al Padron Municipal de Comercio y otra documentaci6n que ampare el legitimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan, de: $206.70 a $339.20  D. No mantener aseado tanto el interior, como exterior de los locales, de:  $524.70 a $1,404.50  E. No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquin para primeros auxilios y/o extinguidores y porno tener seiialadas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protecci6n civil en los casos necesarios, de:  $742.00 a $2,014.00  F. Por realizar actos o actividades incompatibles con la naturaleza del giro autorizado; fuera de los locales y/o fuera de los horarios autorizados, de: $1,054.70 a $3,519.20  G. Utilizar aparatos de sonido fuera de los limites permitidos y/o causando molestias a las personas, de: $524.70 a $1,399.20  H. En los giros que operen fuera de horario, a excepci6n de aquellos que vendan bebidas alcoh6Iicas por hora o fracci6n, de: $349.80 a $704.90  I. Por mantener vista directa desde la via publica a centros botaneros, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares, independientemente de corregir el motivo de la falta, de: $1,229.60 a$2,109.40  J. Por vender y/o permitir el consumo de bebidas de bajo contenido alcoh6Iico, sin alimentos en restaurantes, cenadurias, y fondas por vender y consumir bebidas de baja graduaci6n, previa autorizaci6n para su venta, siempre y cuando nose consuman o nose hayan consumido alimentos, de: $1,229.60 a$2,109.40  K. En establecimientos autorizados para venta de bajo y alto contenido alcoh6Iico en envase cerrado:  a) Por expender bebidas alcoh6Iicas al copeo, y/o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento, de: $1,229.60 a $2,109.40  b) Por expender bebidas alcoh6Iicas a menores de edad y/o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas y/o a personas con deficiencias mentales y/o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policia o  transito, de: $879.80 a $2,088.20  L. En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas de bajo y alto contenido alcoh6Iico, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, de: $2,045.80 a $4,754.10  M. Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulaci6n y control especial, asi como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al seiialado, de: $2,109.40 a $7,043.70  N. Talleres de reparaci6n, lavado y servicio de vehiculos automotores y similares:  a) Por realizar cualquier trabajo en areas de servidumbre y/o via publica, de: $524.70 a  $2,639.40  b) Por causar ruidos, trepidaciones, o producir sustancias contaminantes que puedan ocasionar danos a las personas o sus bienes, de: $879.80 a $ 4,929.00  XV. POR VIOLACIONES EN MATERIA DE COMERCIO QUE SE EJERCEN EN LOS ESPACIOS ABIERTOS, PUBLICOS O PRIVADOS:  A. Por carecer del permiso y/o tener el permiso vencido para ejercer el comercio, en los espacios abiertos publicos y/o privados, de: $174.90 a $1,054.70  B. Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en el permiso, de:  $185.50 a $551.20  C. Por ejercer el comercio en la via publica fuera del horario autorizado, de:  $219.42 a $386.90  D. En la venta de alimentos y/o bebidas de consumo humano:  a) Porno contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente, de:  $265.00 a $879.80  b) Por obstruir con muebles y demas instrumentos las arterias publicas y/o no mantener higienicas sus mercancias, de: $265.00 a$879.80  c) Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general, de:  $265.00 a $879.80  E. Por instalarse en zonas no autorizadas o restringidas, de: $386.90 a$704.90    F. Por obstaculizar el transito, contaminar visualmente o atentar contra el orden, de:  $524.70 a$1,404.50  G. Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por mas de treinta dias naturales sin causa justificada, de: $275.60 a$704.90  H. Por tener en la via publica puestos o instalaciones que resulten inseguros, originen conflictos viales, representen problemas higienicos o de contaminaci6n, afecten los intereses de la comunidad o que se encuentren abandonados, de: $339.20 a $879.80  I. Porno retirar el puesto al termino de las actividades cotidianas, de:  $121.90 a $318.00  J. En juegos mecanicos:  a) Porno retirar los juegos el dia indicado en el permiso, de: $556.50 a$1,409.80  b) Porno enterar previo a su funcionamiento, el correspondiente pago de derechos, de:  $556.50 a$1,409.80  c) Por tomar energia electrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso, de:  $556.50 a$1,409.80  K. Por obstruir la vialidad en las bocacalles, el transito y circulaci6n del publico, de:  $556.50 a$1,409.80  L. Porno mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal, de:  $137.80 a $524.70  M. Por invadir areas verdes, camellones, bocacalles y banquetas, de: $349.80 a $614.80  N. Por expender bebidas alcoh6Iicas, sustancias t6xicas, explosivos, asi como el consumo o uso de ellos, asi como por vender material pornografico, de:  $1,462.80 a $10,260.08  0. Por no observar un comportamiento dentro de la moral y las buenas costumbres asi como no guardar respeto al publico usuario o a los vecinos del lugar, de:  $265.00 a $646.6  P. Porno mantener aseado el area durante y despues de la instalaci6n del puesto, de:  $174.90 a $752.60  Q. Por exceso de volumen en aparatos de sonido, de: $296.80 a $1,256.10  R. Por vender o rentar los lugares del mismo tianguis, de: $498.20 a $858.60  XVI. POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ESPECTACULOS PUBLICOS:  A. En los salones de eventos por no recabar previamente a la realizaci6n de evento el permiso otorgado por la autoridad municipal, de: $439.90 a$1,552.90  B. Porno contar con croquis visible del inmueble, en el que se sefialen la ubicaci6n de las salidas normales y de emergencia, de los extinguidores y demas elementos de seguridad, asi como la orientaci6n necesaria para casos de emergencia, de:  $424.00 a $3,254.20    C. Porno mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstaculos, de:  $1,584.70 a $6,163.90  D. Por variaci6n imputable al artista, del horario de presentaci6n, de:  $2,067.00 a $15,847.00  E. Por variaci6n de horario, de cualquier tipo de espectaculo, de: $704.90 a $3,164.10  F. Por alterar el programa de presentaci6n de artistas, de: $1,404.50 a$3,524.50  G. Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocaci6n de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulaci6n del publico, de:  $1,406.62 a$16,557.20  H. Por revender boletos y/o alterar los precios autorizados por las autoridades municipales, asi como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectaculos publicos del: 10% al 50% del valor del boleto, calculado sobre el total del boletaje autorizado.  I. Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebraci6n de funciones en los centros de espectaculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro, de: $699.60 a$2,459.20  J. Por haber vendido un mayor numero de boletos del aforo del lugar del especlaculo, por sobre cupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocaci6n de sillas de: 1 a 3 tantos del valor de los boletos vendidos en exceso.  K. En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectaculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalaci6n y funcionamiento, de:  $524.70 a $3,015.70  L. Por carecer de servicios de bafio, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectaculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentaci6n de los especlaculos publicos o privados, eventuales o permanentes, de:  $524.70 a $1,404.50  M. Por permitir la entrada y estancia de ninos menores de Ires afios en todos los espectaculos publicos que se presenten y porno haber dado a conocer esta prohibici6n al publico mediante la fijaci6n de carteles en lugares visibles, de: $524.70 a $1,404.50  N. Por vender dos o mas boletos con un mismo numero y una misma localidad de; 1 a 3 tantos del valor de los boletos duplicados.  0. Por permitir la presencia de personas ajenas a la compafiia en el foro de los teatros y/o permitir que los espectadores obstruyan los ingresos y salidas, o permanezcan de pie en los lugares destinados para que el publico se siente, de:  $498.20 a $1,335.60    P. Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que, de conformidad al Reglamento de comercio, no proceda su admisi6n, o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicci6n, de: $1,404.50 a $3,264.80  Q. Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Comercio en forma no prevista en los incisos anteriores, de: $704.90 a $5,278.80  XVII. POR VIOLACIONES A LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE JALISCO:  A. Por vender al publico y/o permitir el consumo de bebidas alcoh6Iicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva, de: $3,074.00 a$15,385.90  B. Por falta de refrendo de la licencia o permiso municipal para el permiso de bebidas alcoh6Iicas, de: $3,074.00 a$10,250.20  C. Por alterar, arrendar o enajenar la licencia u opere con giro distinto al autorizado en la misma, de: $3,074.00 a $20,511.00  D. Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificaci6n e inspecci6n del establecimiento, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueno o encargado del establecimiento de: $3,074.00 a $20,511.00    E. Por vender bebidas alcoh6Iicas independientemente de la clausura, de:    adulteradas, contaminadas o alteradas,  $7,038.40 a $20,511.00    F. Obsequiar o vender bebidas alcoh6Iicas a los oficiales de transito, policias y militares en servicio, asi como a los inspectores del ramo, de: $3,519.20 a$17,638.40  G. Vender o permitir el consumo de bebidas alcoh6Iicas a los que visiblemente esten en estado de ebriedad, a los individuos que esten bajo los efectos psicotr6picos, a personas con deficiencias mentales, o que estan armadas, de: $2930.90 a$14,424.28  H. Por generar la venta o consumo de bebidas alcoh6Iicas en envase abierto o cerrado, en dfas en que se celebren elecciones federales, estatales o municipales, de:  $3,900.08 a $51,288.10  Los casos de reincidencia por violaciones al presente articulo se sancionaran aplicando el doble de la multa de la que le hubiere impuesto con anterioridad.  XVIII. A QUIENES INCURRAN EN VIOLACIONES EN MATERIA DEL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES Y JARDINES, SE SANCIONARAN CON UNA MULTA, DE:  $1,171.30 a $3,519.20    A. Por instalar alambre de puas, cercas o cualquier tipo de estructuras que obstruyan el paso peatonal en banquetas, parques, jardines, glorietas yen general areas verdes;  B. Por dafiar o cortar plantas, o !lores de los lugares de uso publico;  C. Por pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra indole en arboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitect6nico de los parques y jardines;  D. Por quemar o cortar arboles, agregar cualquier producto t6xico o sustancia quimica que daiie, lesione o destruya las areas verdes;  E. Por cualquier otra violaci6n no prevista a lo dispuesto por dicho el reglamento en la materia; VI. Por tener plantas como cactus, magueyes, abrojos en general punzo cortante en las banquetas, andadores o areas destinadas al transito peatonal;  F. Por dafiar las areas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitect6nica, fuentes, monumentos y demas accesorios de las plazas, parques y jardines publicos; lo anterior sin perjuicio de la obligaci6n que tiene el infractor de reparar el dafio;  G. Por prestar los servicios de manejo de arbolado urbano o en areas verdes sin la autorizaci6n correspondiente;  H. Por abandonar o dejar basura, desechos, heces de perro o desperdicios en las areas verdes, parques, plazas, jardines y via publica o fuera de los contenedores del servicio publicos;  I. Cuando por accidentes viales salga dafiado uno o varios arboles dentro del Municipio, la sanci6n que se aplicara se determinara por el grado de dafios provocados al arbol, los cuales se estableceran de la siguiente manera:  a) Si el arbol fue dafiado hasta un 30% de su fuste, se debera pagar, por cada arbol:  $101.76  b) Si el arbol fue dafiado hasta un 50% de su fuste y no pone en riesgo su vida util, pagara por cada arbol: $2,051.10  c) Si el arbol fue dafiado mas del 50% de su fuste y ademas se pone en riesgo su vida util, pagara por cada arbol: $4,102.20  XIX. POR VIOLACIONES EN MATERIA DEL SERVICIO DE ASEO PUBLICO:  A. Por no asear el frente de su casa habitaci6n, local, comercial o industrial, y el arrollo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbres, previa amonestaci6n, de: $355.10 a $646.60  B. Por no haber dejado los tianguistas, limpia el area que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: $355.10 a $646.60    C. Por no contar con recipientes para depositar basura, quienes desarrollen actividades comerciales en la via publica, de: $355.10 a $646.60  D. Por efectuar labores propias del giro fuera del local asi como arrojar residuos en la via  publica, de: $355.1O a $1,616.50  E. Por colocar pendones en arboles, posies y demas mobiliario urbano ubicado sabre la  via publica, de: $14,045.00 a $52,682.00  F. Por obstruir los canales pluviales, ya sean publicos o privados, que ayudan a impedir las inundaciones en las vialidades municipales, de: $10,812.00 a $541,919.70  G. Por dejar y/o abandonar desechos organicos e inorganicos en la via publica y lugares publicos, de: $418.70 a $2,104.10  XX. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO EN MATERIA DE PARTICIPACION CIUDADANA  A. Con independencia a otras sanciones en que pudieran incurrir, se impondra una multa de diez a treinta unidades de medida y actualizaci6n, a quien teniendo acceso a los padrones de vecinos a que se refiere dicho Reglamento:  a) Divulgue o transfiera la informaci6n personal de los vecinos con fines distintos a la representaci6n vecinal. Cuando la divulgaci6n o transferencia se realice con fines comerciales o electorales podra duplicarse la sanci6n prevista en la presente fracci6n;  b) Destruya la informaci6n del padr6n de vecinos;  c) Utilice la informaci6n personal de los vecinos para causarle cualquier tipo de dafio fisico o moral a un vecino, su familia o bienes; o  d) lmpida o limite a algun miembro de una organizaci6n vecinal a participar en asambleas de la misma, formar parte de planillas para la elecci6n de su 6rgano de direcci6n, utilizar espacios publicos que administre la organizaci6n vecinal o impida el ejercicio de sus derechos como vecino.  B. Se impondra una multa de cuarenta a ochenta unidades de medida y actualizaci6n, a los integrantes de los 6rganos de direcci6n de las organizaciones vecinales que:  a) Pretendan ejercer funciones de representaci6n vecinal fuera de la delimitaci6n territorial previamente asignada por el Consejo Municipal; o  b) Omitan rendir a la asamblea los informes de actividades o de cuentas de la organizaci6n vecinal;    C. Se impondra una multa de 40 a 80 unidades de medida y actualizaci6n a los titulares de las entidades gubemamentales, cuando:  a) lncumplan con un requerimiento de informaci6n o de cumplimiento ocultando informaci6n solicitada por el organismo social correspondiente para determinar la procedencia de alguna solicitud de inicio de los mecanismos de participaci6n ciudadana; o  b) Omitan conceder audiencia publica en los terminos del Reglamento en materia de participaci6n ciudadana;  D. Se impondra una multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualizaci6n, a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los ordenamientos municipales, resoluciones, decretos, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participaci6n ciudadana, cuando:  a) Dejen de participar en los debates que organicen los organismos sociales durante el desarrollo de un mecanismo de participaci6n ciudadana directa o manden representantes para ello;  b) Por cualquier forma obstaculice el ejercicio del derecho de los vecinos a solicitar se lleve a cabo algun mecanismo de participaci6n ciudadana; o  c) Declarada la procedencia del mecanismo de participaci6n ciudadana solicitado, lleven a cabo actos que impidan su desarrollo;  E. Se impondra una multa de doscientos a cuatrocientos unidades de medida y actualizaci6n, a quien siendo presidente, secretario o comisionado de mesa directiva de una organizaci6n vecinal:  a) Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestaci6n por la emisi6n de anuencias para la apertura de giros comerciales dentro de la delimitaci6n territorial de su organizaci6n vecinal;  b) Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestaci6n para expedir licencias, permisos o autorizaciones de construcci6n o edificaci6n que compete emitir a las entidades gubernamentales en ejercicio de las facultades previstas en la normatividad aplicable, sin que cuente con la autorizaci6n correspondiente de la asamblea;  c) lmpida u ordene impedir el acceso a las viviendas de los vecinos de la colonia, fraccionamiento, condominio, etapa, cluster o coto, so pretexto de cualquier tipo de adeudos con la organizaci6n vecinal; o  d) Condicione, retenga u omita total o parcialmente la entrega de bienes, libros, archivos o los documentos a los integrantes de la nueva mesa directiva, cuando deban dejar su cargo, en un plazo de cinco dias, contados a partir de la fecha en que se entregue a la planilla electa la constancia que emita la Direcci6n de Participaci6n Ciudadana.  F. Se impondra una multa de mil a mil quinientas unidades de medida y actualizaci6n, a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los resoluciones, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participaci6n ciudadana directa, de los que    se declare que sus efectos son vinculatorios e incumplan de forma total o parcial con el mandato popular, sin causa justificada.  El titular de la entidad gubernamental que sea sancionado en terminos del presente artfculo y que siga incumpliendo dentro de un plazo razonable, sera suspendido de sus funciones y sujeto de responsabilidad en terminos de la normatividad aplicable.  G. Se impondra una multa de mil a mil quinientos unidades de medida y actualizaci6n a los titulares de las entidades gubernamentales que emitan resoluciones, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participaci6n ciudadana directa, de los que se declare que sus efectos son vinculatorios y una vez que hayan dejado sin efectos o modificados los mismos y los vuelvan a emitir en sus terminos originales.  XXI. SON INFRACCIONES POR VIOLACIONES A LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS REGLAMENTOS LAS SIGUIENTES:  A. Por conducir o estacionar vehiculos en banquetas o lugares publicos destinados exclusivamente al transito de personas de: $355.10 a $1054.70  B. Por impedir, sin tener derecho a ello, el estacionamiento de vehiculos en sitios permitidos, de: $355.10 a $1054.70  C. Por impedir u obstaculizar sin tener derecho a ello, por cualquier medio el libre transito de personas o vehiculos en vialidades o sitios publicos, de: $355.10 a $1054.70  D. Por prestar servicio de transporte publico o especializado sin los permisos o autorizaciones correspondientes: $2,909.70 a $8,310.40  E. Por ocupar espacios para personas con discapacidad, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas sin contar con la acreditaci6n correspondiente ya sea en estacionamientos publicos, en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, tianguis y de carga, de: $1,001.70 a  $4,679.90  F. Por estacionar vehiculos en la calle sin moverse por mas de 25 dias, habiendo hecho caso omiso a los avisos de transito o inspecci6n, de: $1,060.00 a $3,344.30  G. Por arrojar basura, residuos t6xicos o desechos, a bordo de cualquier tipo de vehiculo automotor, en lotes baldios o en la via publica, de: $1,203.10 a $5,347.70  Las infracciones en materia de transito seran sancionadas administrativamente con multas, en base a lo senalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y sus reglamentos.    XXII. SANCIONES AL REGLAMENTO EN MATERIA ANTI-RUIDO EN ZONAS COMERCIALES Y PRIVADAS EN EL MUNICIPIO.  Las sanciones que se aplicaran por causar ruidos que excedan los limites sonoros maximo establecidos en violaci6n a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistiran en:  A. Producir ruidos o sonidos excesivos que afecten la tranquilidad de la ciudadania y vecinos y que excedan los limites de decibeles permitidos, de: 40 a 500 UMAS, valor diario.  B. Detonar cohetes, encender fuegos pirotecnicos sin el permiso correspondiente y que generen ruido fuera de los horarios permitidos; o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorizaci6n correspondiente, de: 20 a 500 UMAS de valor diario.  C. Conductor o propietario de vehiculos y/o motocicletas que produzcan ruido excesivo con claxon, mofleo o equipos de audio, de: 50 a 100 UMAS de valor diario.  D. Giros comerciales, industriales o prestaci6n de servicios que emitan ruido o vibraciones a la atm6sfera que rebasen los niveles permitidos maximos de la normatividad vigente, o causen molestias a la ciudadania, de: 120 a 500 UMAS de valor diario.  Se reducira en un 50% las sanciones resultantes de los Reglamentos y Leyes contenidas en este articulo, exceptuando las que se generen de la fracci6n VI. Por violaciones al uso y aprovechamiento del agua y de la Fracci6n XXI Sanciones a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado; siempre y cuando se corrija la irregularidad y se realice el cobro en un lapso no mayor a cinco dias naturales. | **Artículo 103.** Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:  TARIFA  I. POR VIOLACIÓN A LA LEY, EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL, SE COBRARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.  II. SON INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SEÑALÁNDOSE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES:  A. Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso:  a) En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalados específicamente en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco: $3,651.06 a $6,585.78.00  b) En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:  $7,313.68 a $14,644.70  c) En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, con excepción de los que específicamente señala Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco: $2,114.38  B. Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso:  a) Si el refrendo se realiza en el mes de mayo de 2025: $473.71 a $606.59  b) Si el refrendo se realiza en el mes de junio de 2025:  $733.68 a $1,097.63  c) Si el refrendo se realiza en el mes de julio y agosto de 2025:  $1,218.95 a $1,825.53  d) Si el refrendo se realiza en el mes de septiembre y octubre de 2025:  $1,952.63 a $2,333.91  e) Si el refrendo se realiza en el mes de noviembre y diciembre de 2025:  $2,437.89 a $3,050.26  C. Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de:  $3,656.84 a $8,561.51  D. Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: $311.96 a $739.46  E. Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: $167.53 a $415.87  F. Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del:  10.00% 30.00%  G. Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, a excepción de los giros considerados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco por cada hora o fracción, de: $2,229.92 a $4,875.79  H. Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: $9,285.49 a $17,035.22  I. Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: $1,952.63 a $6,100.51  J. Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: $4,390.52 a $9,740.02  K. Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: $4,390.52 a $9,740.02  L. Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.  M. Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: $352.40 a $722.13  N. Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección y/o auditoría, o por no suministrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y supervisores, de: $1,658.00 a $3,316.00  O. Por permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, máquinas tragamonedas o similares, en los que se cruzan apuestas, sin licencia o permiso de la autoridad, de: $5,875.21 a $23,544.00  III. VIOLACIONES A LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SEÑALÁNDOSE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES:  A. Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: $14,615.81 a $29,042.97  B. A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de: $3,911.03 a $39,110.29  C. A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de: $3,911.03 a $39,110.29  D. A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa según el tiempo sobrepasado, de:  a) Una hora: $29,1150.74  b) Dos horas: $58,313.40  c) Tres horas en adelante: $153,321.58  E. A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de: $43737.66, a $167,648.54  En el caso de que los montos de la multa señalada en los incisos anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.  IV. VIOLACIONES CON RELACIÓN A LA MATANZA DE GANADO Y RASTRO:  A. Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, pagará por cabeza: $4,217.21 a $6,400.48  B. Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: $9,711.14 a $16,308.47  C. Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: $323.51 a $635.47  D. Por falta de resello, por cabeza, de: $421.72 a $1,582.90  E. Por transportar carne en condiciones insalubres, de: $2,218.37 a $4,442.51  En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;  F. Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique ó que se movilice, de: $2,218.37 a $4,482.95  G. Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: $2,218.27 a $4,482.95  Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.  H. Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: $4,639.23 a $7,047.94  I. Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: $323.51 a $496.82    V. VIOLACIONES AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, Y EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO:  A. Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: $681.64 a $1,709.99  B. Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: $236.86 a $855.04  C. Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: $335.07 a $1,276.72  D. Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: $363.95 a $2,437.89  E. Por dejar acumular escombro, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: $72.79 a $121.32  F. Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 49,51 y 52 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;  G. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: $3,050.26 a $10,982.08  H. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: $485.27 a $8,538.41  I. Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de $109.76 a $16,770.63  J. Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: $462.16 a $976.31  K. Por falta de firmas, por adelantar firmas o por firmar la bitácora de obra sin señalar el avance de la misma, por cada firma y por cada irregularidad, de: $589.25 a $1,062.97  L. La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;    M. Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: $11,785.08 a $25,690.32  N. Las personas físicas o jurídicas, que urbanicen u oferten predios o fincas en venta, cualquiera de los actos y formas de enajenación sin licencia o permiso, expedida por la Autoridad Municipal, multa de: $55,904.03 a $111,808.06  O. Por no presentar la licencia de construcción, los planos autorizados y/o la bitácora oficial de obra y pancarta, al momento de la inspección, por cada irregularidad, de: $3,032.43 a $10,421.71  P. Por proporcionar datos falsos y/o documentación falsa en el momento de hacer el trámite de permiso de construcción de: $1,114.96 a$5,592.14  Q. Por iniciar obra de construcción sin perito de: $554.59    R. Por no tener licencia de construcción (según el grado de avance de la obra), de uno a tres tantos sobre el valor de la licencia, por metro cuadrado.    S. Por modificar el proyecto presentado (después de 3 avisos y según el grado de modificación), de uno a tres tantos del valor de la licencia.  T. Por falta de señalamientos objetivos que indiquen riesgo o peligro en cualquier tipo de obra o carecer de elementos de protección a los ciudadanos, por cada irregularidad, de:$1,542.46 a $6,637.77  U. Por iniciar trabajos de urbanización sin las autorizaciones correspondientes:  a) En predio urbano: $55,404.03  b) En predio conurbado: $83,853.16  c) En predio rústico: $111,808.06  V. Por falta de acotamiento o bardeado, por metro lineal, de: $86.66 a $173.31  W. Por tener un predio, construcción, excavación, edificación o cualquier elemento constructivo que no reúna las condiciones de seguridad o cause daños a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y de la reparación de los daños provocados, de: $1,224.72 a $2,934.72  X. Por tener espacios sin ventilación o iluminación adecuada, de: $1,311.38 a$3,027.15  Y. Por dañar o afectar en cualquier forma las banquetas, pavimentos o cualquier parte de la vía pública, además del costo de su reposición, de:  $4,043.90 a $12,149.26  Z. Por invasión de colindancia a predio vecino o propiedad ajena, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $924.32 a $2,622.76  AA. Por invasión de propiedad municipal o vía pública, además de la demolición, por metro cuadrado, de: $1,848.64 a $4,945.11  AB. Por construir o elevar muros en áreas con limitaciones de dominio o servidumbre contraviniendo lo dispuesto en el reglamento municipal, además de la demolición, por metro cuadrado de lo construido o excedido, de: $762.56 a $1,542.46  AC. Por omisión de cajones de estacionamiento en inmuebles consolidados, por cada uno de ellos, de: $16,210.26 a $73,714.52  AD. Por insultar o agredir verbalmente al personal de inspección, de: $1,346.04 a $6,747.54    AE. Por agredir físicamente al personal de inspección, además del pago de los daños físicos o jurídicos que sufra el agredido, independientemente de la acción jurídica o legal correspondiente, de: $6,701.32 a $27,001.70  AF. Por alterar, modificar, desviar o invadir, cauce de canales, arroyos, ríos, lagunas y cualquier otro cuerpo de agua; multa, de:$554.59 a $55,904.03  AG. Por destruir, eliminar o disminuir área de jardín en banquetas, sin autorización de la dependencia municipal correspondiente, además de la restitución, por metro cuadrado, de: $663.81 a $1,322.93  AH. Por violar o retirar sellos de clausura sin autorización municipal, independientemente de la acción legal correspondiente multa, de:  $11,172.72 a $55,404.03  AI. Por otras violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, al Reglamento Estatal de Zonificación, a la Reglamentación Municipal de Construcción, o los instrumentos de planeación urbana distintas de las anteriores, que carezcan de sanción específica, de:  $11,172.72 a $55,404.03  AJ. Por violaciones de sellos de clausura, so pena de la responsabilidad penal, de: $6,886.18 a $39,791.98  Los valores de las sanciones indicadas en el párrafo presente, se aplicarán independientemente de las acciones que se requieran para corregir o restablecer las cosas a su estado original, además de llevar a cabo la regularización del predio y del pago de los derechos correspondientes.    Se reducirá en un 50% la sanción resultante de las violaciones contenidas en el párrafo presente, siempre y cuando se corrija la irregularidad, además de obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos respectivos dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de haberse notificado la sanción por la autoridad competente.    VI. VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO:  **A. Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de $109.76 a $80,000.00, o arresto hasta por 36 horas**.      B. Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad y Tránsito del Estado de Jalisco.  En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.  C. En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: $1,941.07 a$4,875.74  D. Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:  a) Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10.00% al 30.00%  b) Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: $1,941.07 a $4,875.74  En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.  c) Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de:  $970.54 a $2,478.33  d) Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.  e) Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:  $363.95 a $4,390.52  E. Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: $2,928.94 a $4,864.23  F. Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: $1,218.95 a $12,201.02  G. Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: $358.17 a $1,669.55  H. Por permitir que transiten animales, en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:  a) Ganado mayor, por cabeza, de: $167.53 a $727.90  b) Ganado menor, por cabeza, de: $167.53 a $606.59  c) Caninos, por cada uno, de: $167.53 a $485.27  I. Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: $121.32 a $1,946.85  J. Sanción por daño de luminarias, lámparas, micas, cable o cualquier aditamento necesario para el funcionamiento del alumbrado público, por vandalismo o por accidente vehicular, el responsable cubrirá una multa de: $109.76 a $11,178.50    VII. SANCIONES POR VIOLACIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA:    A. Por desperdicio o uso indebido del agua, de: $1,692.66 a $7,458.11  B. Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:  $2,796.07 a $5,129.48  C. Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:    a) Al ser detectados, de: $8,376.65 a $12,830.72  b) Por reincidencia, de: $106.82 a $25,672.99  D. Por utilizar el agua potable para riego en ter renos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: $1,536.68 a $4,390.52  E. Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:  a) Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: $2,047.05 a $4,875.79  b) Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: $10,866.54 a $21,733.07  c) Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: $31,322.89 a $62,691.35  F. Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre y en los términos del reglamento municipal de agua potable y alcantarillado vigente en el municipio, se podrá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:  Por suspensión: $918.54 a $1,444.25  Por regularización: $918.54 a $1,721.55  En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes. En cada ocasión el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente, además de una.    G. Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de: $479.49 a $1,929.52 de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados. La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.    H. Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre $104.64 a $523.20, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.    VIII. POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y SUS REGLAMENTOS, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA LEY Y SUS REGLAMENTOS.  Además, se impondrán las multas que a continuación se señalan:  A. Por solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos y o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales, o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio, de: $2,576.54 a $15,990.74  B. Por entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil, de: $5,701.90 a $114,061.09  C. Por provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados, de: $22,813.32 a $43,427.26  D. Por permitir en su carácter de propietario de lote baldío la proliferación de maleza, la generación de riesgo para la integridad de las personas, la acumulación de basura, llantas u otro material y que sean depositados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos, de: $3,327.55 a $ 8,376.65  E .Por no contar con vigilancia debidamente capacitada en materia de protección civil, para dar seguridad a los concurrentes del lugar, de: $30,238.40 a $319,346.78  F. Por no contar con las constancias de capacitación en materia de protección civil, de: $2,576.54 a $15,990.74  G. Por no contar con la anuencia de protección civil para realizar actos públicos, de: $2,195.26 a $15,990.74  H. Por no contar y/o renovar el Plan Interno de Protección Civil, de $2,195.26 a $15,990.74  I. Por detonar cohetes, fuegos pirotécnicos o similares, entre las 23:00 horas y las 09:00 horas del día siguiente, de: $2,772.46 a $20,826.09  J. Por hacer fogatas, elevar globos con fuego o incendiar sustancias combustibles en espacios públicos que ocasionen un riesgo inminente a la ciudadanía, de: $3,506.44 a $12,975.14  K. Por no presentar permiso y/o autorización para la quema, venta y distribución de cualquier tipo de pirotecnia, de: $2,576.54 a $15,990.74  IX. VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTOS:  A. Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetro: $115.54 a $508.38  B. Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro: $254.19 a $508.38  C. Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: $254.19 a $508.38  D. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: $508.38  E. Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: $1,247.83  F. Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: $2,183.71  G. Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: $375.51  H. Por dejar puestos ambulantes en vía pública o lugares prohibidos, diariamente: $121.32 a $363.95  I. Por operar en estacionamiento público, sin permiso otorgado por el Municipio: $2,183.71  J. Por retirar sin autorización aparatos de estacionómetros del lugar en que se encuentren enclavados, independientemente del pago de los daños o destino que se les dé a estos: $2,911.61  K. Por ocupar espacios para personas con discapacidad, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas, sin contar con la acreditación correspondiente ya sea en estacionamientos públicos, en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, tianguis y de carga, de: $1,086.08 a $5,095.31  L. Por no contar con los espacios exclusivos requeridos para las personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas, de: $2,183.71 a $10,202.18  M. Por dejar vehículos estacionados en la calle por más de 25 días sin moverse, habiendo agotado los recursos de notificación por parte de tránsito y/o inspección: $727.90 a $5,101.90  N. Por estacionar vehículos sobre las banquetas: $693.24  O. Por invasión de ciclo vías: $2,776.96  P. Por estacionarse en batería cuando este sea en cordón o viceversa: $901.21  Q. por obstruir cocheras, obstruyendo la entrada y salida de las mismas: $831.89  R. por estacionar vehículos en doble fila: $2,772.96  S. Por obstruir el área de estacionamiento exclusivo de Bomberos: $2,772.96  T. Por obstruir el paso para las rampas de personas con discapacidad: $2,772.96  X. VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE    A. Por carecer del dictamen favorable de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, previo al otorgamiento de la nueva licencia municipal, según la importancia y daño ecológico ocasionado al medio ambiente:  a) En aquellos giros normados por Oficialía Mayor de Padrón y Licencias según la gravedad del daño al medio ambiente y entorno ecológico de:  $820.33 a $3,056.03  b) En bancos de material como cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, arena amarilla, arena de río y materiales similares de cualquier naturaleza, según la cantidad de metros cúbicos extraídos de:  $3,177.57 a $11,819.74  B. Por incumplimiento a la entrega de condicionantes marcadas en el dictamen de Factibilidad Ambiental emitido por la Jefatura de Ecología y de Medio Ambiente, de: $1,640.67 a $6,112.07    C. Por emitir contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; o por no observar las prevenciones del reglamento municipal en la materia, así como las de otras normas sobre el tema de carácter federal, estatal o las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal, cuya aplicación corresponda al Municipio, de: $1,917.66 a$57,585.14  D. Por la falta de permiso de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente para efectuar emisiones contaminantes a cielo abierto, de: $1,513.57 a $5,280.18  E. Por carecer de inscripción en el Padrón Municipal de Giros de jurisdicción municipal emisores de contaminación ostensible a la atmósfera, de: $1,513.57 a $5,280.18  F. Por realizar cualquier tipo de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin autorización de la autoridad municipal; por realizar infiltraciones al subsuelo de cualquier sustancia que afecte los mantos freáticos; por verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua; o por descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente, de: $1,865.97 a$57,585.14  G. Por contaminar con residuos y no manejarlos, almacenarlos, transportarlos y disponerlos adecuadamente de conformidad con la legislación ambiental vigente, de: $1,392.26 a$4,078.56  H. Por causar daños a la flora en el Municipio, independientemente de reparar los daños causados, de: $1,513.57 a $7,059.49  I. Los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que emitan ruido o vibraciones que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente de: $912.77 a $4,228.76  J. Casa habitación, áreas públicas o espacios cerrados de donde se emitan ruido o vibraciones que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente de: $595.03 a$3,165.80  K. Vehículos automotores, incluido los motociclistas que emitan ruido o vibraciones que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente de: $595.03 a $3,165.80  L. Por carecer de bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminantes, de: $912.77 a$1,767.76    M. Por carecer de la anuencia ambiental para la venta de solventes y productos químicos sujetos a control por el reglamento respectivo, de: $1,213.17 a $3,535.52  N. Por carecer de equipo y autorización para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas por parte de la autoridad competente, de:  $1,213.17 a $4,228.76    O. Cuando las contravenciones al Reglamento a que se refiere esta fracción conlleven un riesgo de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la sanción aplicable será de: $5,500.58 a$559,040.29  P. En caso de reincidencia a violaciones al Reglamento a que se refiere esta fracción, la sanción será de dos a tres tantos de acuerdo al numeral que corresponda la infracción y/o la clausura parcial o total del giro.    Q. Por arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos que provengan de talleres, establecimientos comerciales, industriales o particulares, de: $727.03 a $2,681.61  R. Por no limpiar y desinfectar el vehículo utilizado para transporte y recolección de residuos, de acuerdo a su capacidad de: $219.53 a $1,005.20  S. Por no informar a las autoridades, quien genere residuos, la vía de disposición final de los mismos, de: $439.05 a $1,993.07  T. Por transportar residuos sólidos o líquidos en vehículos que no estén adaptados y autorizados para tal efecto, por las autoridades estatales y federales correspondientes de: $670.13 a $4,240.32  U. Por tener desaseados lotes baldíos y fincas deshabitadas, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado:  a) Densidad alta: $24.26  b) Densidad media: $26.57  c) Densidad baja: $31.20  d) Densidad mínima: $43.91  Si la anomalía es corregida dentro de los siguientes 7 días de la fecha de la infracción la sanción se reducirá en un: 50.00%  V. Por arrojar material radioactivo en las vías o sitios públicos o privados, de: $15,291.72 a $70,548.72  W. Por arrojar sustancias en estado líquido, aceites, combustibles cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones, de: $1,051.41 a $5,337.95  X. Por incinerar sustancias y objetos cuyo humo cause molestias, altere la salud y el medio ambiente, se causen daños a las fincas vecinas o se amerite la intervención del cuerpo de bomberos o la fuerza pública, de:  $485.27 a$2,114.38    Y. Por usar o crear un tiradero clandestino, de: $3,061.81 a$14,113.21  Z. Por infringir otras disposiciones en materia de contaminación ambiental no previstos en esta fracción, de: $1,525.13 a $7,047.84,  AA. Por arrojar material biológico infeccioso, desechos hospitalarios en las vías o sitios públicos, propiedad privada, drenaje o sistema de desagüe, de: $12,145.25 a $56,441.29  AB. Por acumular en la vía pública, troncos, ramas, follajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques y similares, de: $543.04 a $2,021.45  AC. Por no mantener en el comercio en la vía pública aseada el área circundante al lugar que ocupen y/o no recolectar los residuos generados, de: $560.37 a $2,079.72  AD. Transportistas que realicen carga y descarga en vía pública que no realizan el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras (corresponsable de esta infracción el propietario de la mercancía o material), de: $1,051.41 a $2,686.31  AE. Por colocar avisos o propaganda en las calles o fachadas de las casas, edificios, monumentos y bardas, postes, árboles, jardines, aceras, fuentes, puentes y otros sin autorización previa del propietario y del Municipio, salvo lo dispuesto por las leyes electorales, de: $1,536.68 a $10,363.64    AF. Por arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes, de: $7,186.59 a$25,956.06  AG. Por utilizar pinturas, aerosoles o cualquier otro material para hacer grafiti en bardas, fachadas, plazas o sitios públicos, de: $1,756.21 a $8,318.88  AH. Por depositar los transeúntes la basura fuera de los contenedores públicos, de: $207.97 a $1,282.49  AI. Por almacenar residuos peligrosos sin autorización, de:  $5,268.62 a $19,861.33    AJ. Por no realizar la separación de basura en Orgánicos, Inorgánicos y sanitarios: $190.64 a $1,097.63  AK. Eliminación de áreas de amortiguamiento a árboles e infraestructuras urbanas y de servicios, arroyos y lagos, dependiendo el ejemplar o infraestructura afectada de: $5,158.86 a $9,029.45  AL. Por rellenar con escombro o basura, dependiendo el volumen de escombro, además del retiro del mismo, de: $1,929.52 a $5,800.11  AM. Falta de manifiesto de recolección de residuos de hidrocarburos por parte de una empresa recolectora autorizada por SEMARNAT en caso de realizar mantenimiento a maquinaria: $1,034.08  AN. Acumulación de basura y/o llantas dentro del predio, dependiendo la cantidad de basura y/o llantas de: $1,929.52 a $3,870.59  AO. A quienes incurran en violaciones en materia daño a árboles, plantas y áreas verdes, se sancionarán con una multa, de: $1,282.49 a $3,835.93  a) Por agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes;  b) Para lo anterior también se deberá tomar en consideración la gravedad de acuerdo a los siguientes factores:  1. En el que la tala o derribo de un árbol sin permiso afuera de un domicilio particular (mínima);  2. Los árboles afuera de oficinas, comercios e industrias o giros similares (media);  AP. Por violación de sellos de clausura so pena de la responsabilidad penal, de:  $6,886.18 a $40,028.83  AQ. Por derribo o tala de árboles, sin el permiso correspondiente, o sin observar los lineamientos establecidos para tal efecto, por el Departamento de Parques y Jardines, la sanción que se aplicará por cada árbol, dicho ingreso se establece en función de las características de cada uno de los árboles talados:  a) Cualquier especie arbórea con más de dos a cinco años de antigüedad o de 3 a 9 centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo, de:  $3,350.66 a $5,476.60  b) Cualquier especie arbórea con más de cinco a diez años de antigüedad o de 10 a 20 centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo, de:  $5,586.36 a $11.178.50  c) Cualquier especie arbórea con más de cinco a diez años de antigüedad o de 10 a 20 centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo, de:  $5,586.36 a $11,178.50  d) Cualquier especie arbórea con más de diez a quince años de antigüedad o de 21 a 50 centímetros de diámetro de tronco al nivel, de suelo, de: $11,288.26 a $16,770.63  e) Cualquier especie arbórea con más de dieciséis a veinte años de antigüedad o de 51 a 60 centímetros de diámetro de tronco al nivel de suelo, de: $16,880.39 a $27,954.90  f) Cualquier especie arbórea con más de veintiuno a 40 años de antigüedad 0 61 a 80 centímetros de diámetro de tronco al nivel de suelo de: $27,954.90 a $55,904.30  g) Cualquier especie arbórea con más de cuarenta un años de antigüedad o más 81 centímetros de diámetro de tronco al nivel de suelo de: $56,013.79 a $111,808.06    Para lo anterior también se deberá tomar en consideración la gravedad de acuerdo a los siguientes factores:  1. En el que la tala o derribo de un árbol sin permiso afuera de un domicilio particular (mínima);  2. Los árboles afuera de oficinas, comercios e industrias o giros similares (media);  3. Los árboles en camellones, parques y jardines u otros espacios similares (máxima); y  4. En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida que se encuentre bajo la administración del Gobierno federal, del Gobierno del Estado o de la autoridad municipal, la multa incrementará hasta en dos a tres veces su valor.    AR. Falta de permiso para la tala o poda de árboles, o para la introducción y /o mantenimiento del servicio por parte de entidades de carácter público o privado, siendo responsables de los daños o perjuicios que ocasionen, de: $3,905.25 a$6,142.73  Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores serán obligados a reparar los daños ocasionados al arbolado, así como la reposición la biomasa perdida.  XI. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y POSESIÓN RESPONSABLE DE ANIMALES Y MASCOTAS PARA EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, CON INDEPENDENCIA A LAS PENAS PREVISTAS EN OTRAS LEYES DE AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y REALIZAR LOS ACTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR, DEBERA PAGAR DE: $1,117.27 a $33,541.26  A. Por abandonar a una mascota en la vía pública o en una zona rural, por cada animal;  B. Por causarle sufrimientos a un animal, por cada uno:  a) Al propietario por privarle de agua o alimento poniendo en riesgo su vida;  b) A cualquier persona incluido el propietario por privarle de movilidad poniendo en riesgo su vida;  c) A cualquier persona incluido el propietario por azuzarlo con patadas, piedras o cualquier objeto;  d) Por causar lesiones menores, que pongan en riesgo la vida de un animal o le provoquen una incapacidad de por vida;  C. Por vender, rifar u obsequiar animales vivos en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis o cualquier otro lugar en el que no se cumpla con las disposiciones de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco;  D. Parar los establecimientos de cría y venta de animales, además de refugios, escuelas de adiestramiento, actividades deportiva, pensiones y cualquier otro establecimiento que obtenga beneficios económicos a partir de los animales vivos:  a) Por incumplir con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;  b) Por carecer de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente para el manejo clínico de los animales;  c) Por carecer de los recursos necesarios para cuando se tenga que realizar algún procedimiento de modificación de la anatomía del animal;  d) Por carecer de la licencia municipal correspondiente;  e) Por carecer de la licencia sanitaria correspondiente;  f) Por mantener a los animales hacinados:  g) Por sobreexplotar a las hembras, por cada animal;  h) Por mantener a las hembras permanentemente enjauladas y sacarlas únicamente para el apareamiento;  i) Por carecer del espacio y la luz suficientes, de acuerdo a su especie, para permitirles deambular, por cada animal;  j) Por dejar de realizar el cuidado diario, incluidos los días no laborales, por cada día y cada animal;  k) Por llevar a cabo, un médico, cualquier procedimiento quirúrgico, sin insensibilizar previamente con anestésicos suficientes de acuerdo al animal, por cada procedimiento;  l) Por vender los animales sin estar desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad y con certificado médico expedido en el momento de la venta por el médico que sea el responsable del criadero, por cada animal;  m) Por carecer de un control de producción y registro de camadas;  E. Para los establecimientos comerciales, ferias y exposiciones donde se dé la venta de animales domésticos:  a) Por dejar de entregar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal;  b) Por vender animales vivos o muertos sin el permiso, autorización o licencia de la autoridad municipal competente;  c) Por adiestrar un animal para hacerlo pelear en espectáculos públicos o privados;  d) Por someter al animal a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma zoológica correspondiente, por cada animal;  e) Por carecer de las instalaciones de guarda animal en estado higiénico;  f) Para conductores de los vehículos movidos o tirados por algún animal, por cargarlo excesivamente o desproporcionadamente;  g) Por no proporcionar un descanso adecuado al animal;  h) Por poner a trabajar, tirar, cargar o cabalgar a un animal hembra en el periodo próximo al parto;  i) Por poner a trabajar, tirar, cargar o cabalgar impedidos para realizar dicha actividad debido a su poca o avanzada edad;  j) Por no dar trato humanitario y respetuoso a un animal en una exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales vivos;  k) Por sacrificar un animal no destinado al consumo humano sin atender la Norma Oficial Mexicana correspondiente;  l) Por sacrificar un animal en la vía pública, sin alguno de los motivos que expresa la Ley de Protección y cuidado animal del Estado de Jalisco;  F. Para los propietarios o poseedores de mascotas o particulares:  a) Por permitir que la mascota haga daños en la vía y espacios públicos;  b) Por no recoger las heces el perro en la vía pública;  c) Por llevar a una mascota sujeta sin pechera, correa o cadena en la vía pública;    d) Por no llevar a la mascota considerada agresiva sujeta con pechera, correa, cadena o bozal en la vía pública;  e) Por descuidar las condiciones de la morada del animal, por cada animal que ahí habite;    f) Por ejecutar o propiciar que se ejecuten acciones dolorosas a un animal;  g) Por mantener un animal permanentemente en la azotea sin los cuidados necesarios o con peligro de caerse;  h) Por dejar de proporcionar al animal las medidas de higiene básicas o la atención médica necesaria en caso de enfermedad;  i) Por mantener a un animal directo en la luz solar sin posibilidades de buscar sombra o sin protegerlos de las condiciones climatológicas;  j) Por mantener a un animal atado o en el caso de aves con las alas cruzadas;  k) Por colocar a un animal vivo colgado de cualquier parte de su cuerpo;  l) Por cualquier otro tipo de acción de maltrato animal;  m) Por carecer de cartilla de vacunación con el cuadro completo, carnet o tarjetón del animal canino o doméstico, en el que se advierta el progreso y registro de sus vacunas o atenciones médicas veterinarias correspondientes;  n) Por carecer de licencia municipal, chip o tatuaje, identificación tratándose de perros considerados de alta peligrosidad;  o) Por permitir que un menor de 15 años conduzca a perros considerados de alta peligrosidad en la vía pública;  p) Por carecer sus perros o gatos de placa de identificación de forma permanente;  q) Por tener en casas destinadas para uso habitacional cerdos en condiciones higiénicas deplorables, insalubres o que despidan malos olores;  r) Por tener vacas, becerros, bueyes, ovejas, chivos, burros, caballos, aves como gallos, gallinas o similares en los corrales o patios de las casas habitación o zonas consolidadas como habitacionales;  s) Por disponer de forma incorrecta los desechos o las heces de los animales;  t) Por contaminar o arrojar los desechos o las heces a la vía pública que con motivo del mantenimiento o limpieza, causando inconformidad o problemas de salud a la población en general; o  u) Por causar alguna infestación de garrapatas, pulgas, gorupos o parásitos derivados de las faltas de higiene o condiciones de salubridad de los animales concentrados;  v) respecto a las sanciones relacionadas con los servicios del Centro de Control Canino:  1. Cuando el animal o mascota es capturado en vía pública por el Centro de Control Canino, y reclamado por su propietario para ser regresado al mismo;    - Por día de estancia: $147.89 -Si no cuenta con vacuna antirrábica, 20% adicional a la sanción total.  -Si no está desparasitado, 15% adicional a la sanción total.  2. Por reincidencia al numeral anterior, sin haber cumplido las condicionantes:    -Por día de estancia: $543.04  Son excluyentes de responsabilidad administrativa aquellos casos que el artículo 308 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco establece como excluyentes de responsabilidad penal, así como el trabajo de animales en el campo o para actividades agropecuarias, siendo sancionable el maltrato en los términos previstos en la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.    XII. SANCIONES POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS MUNICIPALES:    A. Por falta de programa específico de Protección Civil Municipal, de:  $762.56 a$2,334.64  B. Los establecimientos que carezcan de la señalización adecuada, así como los instructivos para el caso de emergencia pagarán:    a) En giros comerciales o de prestación de servicios, de: $502.60 a $7,515.88  b) En giros que se produzca, transforme, industrialicen, vendan, consuman o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos, explosivos, combustibles o que puedan generar alguna situación de riesgo, de: $3,073.36 a$8,625.06  C. Falta de señalamientos objetivos en zonas de seguridad, riesgo o peligro, de: $1,536.68 a$7,232.80  D. Falta de capacitación de personal en empresas industriales, comerciales o de prestación de servicios en materia de protección civil, de: $1,161.18 a$1,916.81  E. Falta de Visto Bueno para la obtención del dictamen Favorable de Protección Civil y Bomberos, derivado de las Inspecciones correspondientes, de: $1,786.25 a$3,847.48  F. Por no presentar dictamen favorable expedido por la Dirección General de Protección Civil y Bomberos al momento de la inspección: $947.43 a$1,894.86  G. por falta de los dispositivos de seguridad para prevenir accidentes o siniestros distintos a los previstos en el inciso b), no contar con botiquín para primeros auxilios, no tener señaladas las salidas de emergencia o medidas de seguridad y de protección civil en los casos necesarios, de: $947.43 a$1,894.86  H. Por falta de extintores, realizar fumigaciones periódicas o carecer de placa de aforo: $2,247.25 a$4,494.51  I. Falta de implementación de unidad interna en empresas para atención de demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos, de: $1,143.85 a$4,586.94  J. Falta de notificación de incidentes de cualquier naturaleza, en empresas industriales, comerciales o de prestación de servicios, a la unidad de Protección Civil, de: $906.44 a $4,592.72    K. Por obstrucción de pasillos y salidas de emergencia poniendo en riesgo la seguridad o integridad física de las personas, de: $3,822.19 a $53,575.90  L. Por obstrucción de pasillos y salidas de emergencia, o en general realizar cualquier acción o incurrir en alguna omisión que produzca un siniestro o accidente, donde no exista pérdida de vidas humanas, de:  $4,586.94 a $77,001.63    M. Por obstrucción de pasillos y salidas de emergencia, o en general realizar cualquier acción o incurrir en alguna omisión que durante un siniestro o accidente, ocurra la pérdida de vidas humanas, de:  $153,078.95 a$535,776.31  N. Por carecer de sistemas contra incendios de acuerdo al grado de riesgo determinado previamente por la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, así como las normas oficiales mexicanas aplicables, de: $80,300.30 a $241,097.32    XIII. SANCIONES POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, REFERENTES A ANUNCIOS:  A. Por falta del dictamen para la colocación de estructuras o postes para anuncios, se cobrará de uno a tres tantos del costo de la Licencia Municipal o permiso;  B. Por la falta de licencia, permiso o refrendo para la colocación de anuncios, de uno a tres tantos del costo de la licencia o permiso:    a) Falta de refrendo el 20% del valor de la licencia;  b) Falta de placa de identificación en anuncios estructurales, de uno a tres tantos del costo de la licencia y corrección en un plazo no mayor de 30 días;    C. Por instalar anuncios en lugares prohibidos de uno a tres tantos del costo de los derechos omitidos y el retiro forzoso en un plazo no mayor a 30 días;    D. Por tener publicidad prohibida en contravención al reglamento u Ordenamiento Municipal, de: $727.90 a $1,993.76  E. Por repartir volantes o propaganda en la vía pública sin el permiso correspondiente, de: $225.30 a $664.36    F. Por colocar anuncios en espacios prohibidos:    a) Por instalarlo en la vía pública o en espacios prohibidos de uno a tres tantos del costo de la licencia y retiro en un plazo no mayor de 30 días;  b) Excedencia de superficie de uno a tres tantos de los derechos omitidos y adecuación en un plazo no mayor de 30 días;    G. Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semiestructurales o especiales de 1 a 3 tantos del valor de la licencia;  H. Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terrenos; así como, por la falta de la memoria de cálculo estructural, de 1 a 3 tantos del valor de la licencia;  I. Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y sus estructuras de 1 a 3 tantos del valor de la licencia.  J. Por infringir otras disposiciones de este reglamento en forma no prevista en los incisos anteriores, de: $1,081.50 a $4,032.35    K. Los anuncios estructurales cuyos propietarios, obligados solidarios que no cumplan con los requisitos del reglamento de anuncios y sean instalados en forma irregular, además de cubrir la multa correspondiente serán retirados por el Municipio, con costo al propietario del anuncio y/o al obligado solidario, cubriendo lo siguiente, de: $101,439.28 a$49,810.06  L. Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material, de:  $2,876.95 a $10,727.89  M. Por retiro de una lona de clausura posterior al pago de infracción(es): $1,265.16  N. Multa y retiro de una lona en mal estado: $17,585.19  O. Multa y retiro de un anuncio estructural unipolar poste mayor a 18” o cartelera de piso (96 mts2 por cara o más): $71,322.84  P. Multa y retiro de un anuncio semiestructural: $19,822.04  XIV. POR VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADO Y ABASTO PARA EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO:    A. No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre:  a) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Licencia Municipal, de: $571.92 a$1,530.91  b) A la autoridad municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una Licencia Municipal, de: $571.92 a$1,530.91  c) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Licencia Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales, de: $571.92 a$1,530.91  d) Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso, de:  $571.92 a$1,530.91  B. Por no contar con licencia municipal, permiso, aviso, autorización o concesión para el legal funcionamiento del giro en las materias de comercio, industria, servicios, mercados, espectáculos y diversiones públicas, manejo de residuos sólidos, ornato e imagen urbana, ecología, cementerios, estacionamientos y cualquier actividad similar, a excepción de aquellos donde se vendan y/o se consuman bebidas alcohólicas, de: $958.98 a$5,759.67  C. No tener a la vista la Licencia Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan, de: $225.30 a$369.73    D. No mantener aseado tanto el interior, como exterior de los locales, de:  $571.92 a$1,530.91    E. No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios y/o extinguidores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, de: $808.78 a $2,195.29  F. Por realizar actos o actividades incompatibles con la naturaleza del giro autorizado; fuera de los locales y/o fuera de los horarios autorizados, de:  $1,148.86 a $3,835.93  G. Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos y/o causando molestias a las personas, de: $571.92 a $1,525.13  H. En los giros que operen fuera de horario, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción, de: $381.28 a $768.34  I. Por mantener vista directa desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares, independientemente de corregir el motivo de la falta, de: $1,340.26 a$2,299.25  J. Por vender y/o permitir el consumo de bebidas de bajo contenido alcohólico, sin alimentos en restaurantes, cenadurías, y fondas por vender y consumir bebidas de baja graduación, previa autorización para su venta, siempre y cuando no se consuman o no se hayan consumido alimentos, de: $1,340.26 a$2,299.25  K. En establecimientos autorizados para venta de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado:  a) Por expender bebidas alcohólicas al copeo, y/o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento, de: $1,340.26 a $2,299.25  b) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad y/o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas y/o a personas con deficiencias mentales y/o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito, de: $958.98 a $2,376.14  L. En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, de: $2,229.92 a $5,181.97  M. Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado, de: $2,299.25 a $7,677.63  N. Talleres de reparación, lavado y servicio de vehículos automotores y similares:  a) Por realizar cualquier trabajo en áreas de servidumbre y/o vía pública, de: $571.92 a $2,876.95  b) Por causar ruidos, trepidaciones, o producir sustancias contaminantes que puedan ocasionar daños a las personas o sus bienes, de: $958.98 a$ 5,372.61    XV. POR VIOLACIONES EN MATERIA DE COMERCIO QUE SE EJERCEN EN LOS ESPACIOS ABIERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS:  A. Por carecer del permiso y/o tener el permiso vencido para ejercer el comercio, en los espacios abiertos públicos y/o privados, de: $190.64 a$1,640.12  B. Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en el permiso, de: $202.20 a$600.81  C. Por ejercer el comercio en la vía pública fuera del horario autorizado, de: $239.17 a$421.72  D. En la venta de alimentos y/o bebidas de consumo humano:  a) Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente, de: $288.85 a$958.98  b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas y/o no mantener higiénicas sus mercancías, de: $288.85 a$958.98  c) Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general, de: $288.85 a $958.98  E. Por instalarse en zonas no autorizadas o restringidas, de:  $421.72 a$768.34    F. Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden, de: $571.92 a$1,530.91  G. Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada, de: $300.40 a$768.34    H. Por tener en la vía pública puestos o instalaciones que resulten inseguros, originen conflictos viales, representen problemas higiénicos o de contaminación, afecten los intereses de la comunidad o que se encuentren abandonados, de: $369.73 a $958.98  I. Por no retirar el puesto al término de las actividades cotidianas, de:$132.87 a $346.62  J. En juegos mecánicos:  a) Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso, de: $606.59 a$1,536.68  b) Por no enterar previo a su funcionamiento, el correspondiente pago de derechos, de: $606.59 a$1,536.68  c) Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso, de: $606.59 a$1,536.68  K. Por obstruir la vialidad en las bocacalles, el tránsito y circulación del público, de: $606.59 a$1,536.68  L. Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal, de: $150.20 a $571.92    M. Por invadir áreas verdes, camellones, bocacalles y banquetas, de:  $381.28 a $670.13  N. Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos, así como por vender material pornográfico, de: $1,594.45 a $11,183.49  O. Por no observar un comportamiento dentro de la moral y las buenas costumbres así como no guardar respeto al público usuario o a los vecinos del lugar, de: $288.85 a $704.79  P. Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto, de: $190.64 a $820.33  Q. Por exceso de volumen en aparatos de sonido, de: $323.51 a $1,369.15  R. Por vender o rentar los lugares del mismo tianguis, de: $543.40 a $935.87  XVI. POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:    A. En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de evento el permiso otorgado por la autoridad municipal, de: $479.49 a$1,692.66  B. Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extinguidores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia, de: $462.16 a$3,547.08  C. Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos, de: $1,727.32 a$6,718.65  D. Por variación imputable al artista, del horario de presentación, de:  $2,253.03 a $17,273.23  E. Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo, de:  $768.34 a $3,448.87  F. Por alterar el programa de presentación de artistas, de:  $1,530.91 a$3,841.71  G. Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público, de: $1,533.22 a$18,047.35  H. Por revender boletos y/o alterar los precios autorizados por las autoridades municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectáculos públicos del: 10% al 50% del valor del boleto, calculado sobre el total del boletaje autorizado.    I. Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro, de: $762.56 a$2,680.53  J. Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, por sobre cupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas de: 1 a 3 tantos del valor de los boletos vendidos en exceso.  K. En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento, de: $571.92 a $3,287.11  L. Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes, de: $571.92 a $1,530.91  M. Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles, de: $571.92 a $1,530.91  N. Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad de; 1 a 3 tantos del valor de los boletos duplicados.    O. Por permitir la presencia de personas ajenas a la compañía en el foro de los teatros y/o permitir que los espectadores obstruyan los ingresos y salidas, o permanezcan de pie en los lugares destinados para que el público se siente, de: $543.04 a $1,455.80  P. Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que, de conformidad al Reglamento de comercio, no proceda su admisión, o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción, de:  $1,530.91 a $3,558.63  Q. Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Comercio en forma no prevista en los incisos anteriores, de: $768.34 a $5,753.89  XVII. POR VIOLACIONES A LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO:    A. Por vender al público y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva, de: $3,350.66 a$16,770.63  B. Por falta de refrendo de la licencia o permiso municipal para el permiso de bebidas alcohólicas, de: $3,350.66 a$11,172.72  C. Por alterar, arrendar o enajenar la licencia u opere con giro distinto al autorizado en la misma, de: $3,350.66 a $22,356.99  D. Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento de:  $3,350.66 a $22,356.99  E. Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, independientemente de la clausura, de: $7,671.86 a $22,356.99  F. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, policías y militares en servicio, así como a los inspectores del ramo, de:  $3,835.93 a $19,225.86    G. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los que visiblemente estén en estado de ebriedad, a los individuos que estén bajo los efectos psicotrópicos, a personas con deficiencias mentales, o que están armadas, de: $3,194.68 a $15,722.47  H. Por generar la venta o consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto o cerrado, en días en que se celebren elecciones federales, estatales o municipales, de: $4,251.09 a$55,904.03  Los casos de reincidencia por violaciones al presente artículo se sancionarán aplicando el doble de la multa de la que le hubiere impuesto con anterioridad.    XVIII. A QUIENES INCURRAN EN VIOLACIONES EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES Y JARDINES, SE SANCIONARÁN CON UNA MULTA, DE: $1,276.72 a $3,835.93  A. Por instalar alambre de púas, cercas o cualquier tipo de estructuras que obstruyan el paso peatonal en banquetas, parques, jardines, glorietas y en general áreas verdes;    B. Por dañar o cortar plantas, o flores de los lugares de uso público;  C. Por pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques y jardines;  D. Por quemar o cortar árboles, agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes;    E. Por cualquier otra violación no prevista a lo dispuesto por dicho el reglamento en la materia; VI. Por tener plantas como cactus, magueyes, abrojos en general punzo cortante en las banquetas, andadores o áreas destinadas al tránsito peatonal;  F. Por dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques y jardines públicos; lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño;  G. Por prestar los servicios de manejo de arbolado urbano o en áreas verdes sin la autorización correspondiente;  H. Por abandonar o dejar basura, desechos, heces de perro o desperdicios en las áreas verdes, parques, plazas, jardines y vía pública o fuera de los contenedores del servicio públicos;    I. Cuando por accidentes viales salga dañado uno o varios árboles dentro del Municipio, la sanción que se aplicará se determinará por el grado de daños provocados al árbol, los cuales se establecerán de la siguiente manera:  a) Si el árbol fue dañado hasta un 30% de su fuste, se deberá pagar, por cada árbol: $110.92  b) Si el árbol fue dañado hasta un 50% de su fuste y no pone en riesgo su vida útil, pagará por cada árbol: $2,235.70  c) Si el árbol fue dañado más del 50% de su fuste y además se pone en riesgo su vida útil, pagará por cada árbol: $4,471.39  XIX. POR VIOLACIONES EN MATERIA DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO:  A. Por no asear el frente de su casa habitación, local, comercial o industrial, y el arrollo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbres, previa amonestación, de: $387.06 a$704.79  B. Por no haber dejado los tianguistas, limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: $387.06 a$704.79    C. Por no contar con recipientes para depositar basura, quienes desarrollen actividades comerciales en la vía pública, de: $387.06 a$704.79  D. Por efectuar labores propias del giro fuera del local así como arrojar residuos en la vía pública, de: $387.06 a $1,761.98  E. Por colocar pendones en árboles, postes y demás mobiliario urbano ubicado sobre la vía pública, de: $15,309.05 a$57,423.38  F. Por obstruir los canales pluviales, ya sean públicos o privados, que ayudan a impedir las inundaciones en las vialidades municipales, de:  $11,785.08 a$ 590,692.47  G. Por dejar y/o abandonar desechos orgánicos e inorgánicos en la vía pública y lugares públicos, de: $456.38 a$2,293.47    XX. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  A. Con independencia a otras sanciones en que pudieran incurrir, se impondrá una multa de diez a treinta unidades de medida y actualización, a quien teniendo acceso a los padrones de vecinos a que se refiere dicho Reglamento:  a) Divulgue o transfiera la información personal de los vecinos con fines distintos a la representación vecinal. Cuando la divulgación o transferencia se realice con fines comerciales o electorales podrá duplicarse la sanción prevista en la presente fracción;  b) Destruya la información del padrón de vecinos;  c) Utilice la información personal de los vecinos para causarle cualquier tipo de daño físico o moral a un vecino, su familia o bienes; o  d) Impida o limite a algún miembro de una organización vecinal a participar en asambleas de la misma, formar parte de planillas para la elección de su órgano de dirección, utilizar espacios públicos que administre la organización vecinal o impida el ejercicio de sus derechos como vecino.  B. Se impondrá una multa de cuarenta a ochenta unidades de medida y actualización, a los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que:  a) Pretendan ejercer funciones de representación vecinal fuera de la delimitación territorial previamente asignada por el Consejo Municipal; o  b) Omitan rendir a la asamblea los informes de actividades o de cuentas de la organización vecinal;  C. Se impondrá una multa de 40 a 80 unidades de medida y actualización a los titulares de las entidades gubernamentales, cuando:  a) Incumplan con un requerimiento de información o dé cumplimiento ocultando información solicitada por el organismo social correspondiente para determinar la procedencia de alguna solicitud de inicio de los mecanismos de participación ciudadana; o  b) Omitan conceder audiencia pública en los términos del Reglamento en materia de participación ciudadana;  D. Se impondrá una multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización, a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los ordenamientos municipales, resoluciones, decretos, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana, cuando:  a) Dejen de participar en los debates que organicen los organismos sociales durante el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana directa o manden representantes para ello;  b) Por cualquier forma obstaculice el ejercicio del derecho de los vecinos a solicitar se lleve a cabo algún mecanismo de participación ciudadana; o  c) Declarada la procedencia del mecanismo de participación ciudadana solicitado, lleven a cabo actos que impidan su desarrollo;  E. Se impondrá una multa de doscientos a cuatrocientos unidades de medida y actualización, a quien siendo presidente, secretario o comisionado de mesa directiva de una organización vecinal:  a) Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación por la emisión de anuencias para la apertura de giros comerciales dentro de la delimitación territorial de su organización vecinal;  b) Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación para expedir licencias, permisos o autorizaciones de construcción o edificación que compete emitir a las entidades gubernamentales en ejercicio de las facultades previstas en la normatividad aplicable, sin que cuente con la autorización correspondiente de la asamblea;  c) Impida u ordene impedir el acceso a las viviendas de los vecinos de la colonia, fraccionamiento, condominio, etapa, clúster o coto, so pretexto de cualquier tipo de adeudos con la organización vecinal; o  d) Condicione, retenga u omita total o parcialmente la entrega de bienes, libros, archivos o los documentos a los integrantes de la nueva mesa directiva, cuando deban dejar su cargo, en un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que se entregue a la planilla electa la constancia que emita la Dirección de Participación Ciudadana.  F. Se impondrá una multa de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización, a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los resoluciones, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana directa, de los que se declare que sus efectos son vinculatorios e incumplan de forma total o parcial con el mandato popular, sin causa justificada.  El titular de la entidad gubernamental que sea sancionado en términos del presente artículo y que siga incumpliendo dentro de un plazo razonable, será suspendido de sus funciones y sujeto de responsabilidad en términos de la normatividad aplicable.  G. Se impondrá una multa de mil a mil quinientos unidades de medida y actualización a los titulares de las entidades gubernamentales que emitan resoluciones, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana directa, de los que se declare que sus efectos son vinculatorios y una vez que hayan dejado sin efectos o modificados los mismos y los vuelvan a emitir en sus términos originales.  XXI. SON INFRACCIONES POR VIOLACIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS REGLAMENTOS LAS SIGUIENTES:  A. Por conducir o estacionar vehículos en banquetas o lugares públicos destinados exclusivamente al tránsito de personas de: $365.26 a $1,149.62  B. Por impedir, sin tener derecho a ello, el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, de: $365.26 a $1,149.62  C. Por impedir u obstaculizar sin tener derecho a ello, por cualquier medio el libre tránsito de personas o vehículos en vialidades o sitios públicos, de:  $365.26 a $1,149.62  D. Por prestar servicio de transporte público o especializado sin los permisos o autorizaciones correspondientes: $3,171.57 a $9,088.39  E. Por ocupar espacios para personas con discapacidad, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas sin contar con la acreditación correspondiente ya sea en estacionamientos públicos, en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, tianguis y de carga, de: $1,091.85 a $5,101.09  F. Por estacionar vehículos en la calle sin moverse por más de 25 días, habiendo hecho caso omiso a los avisos de tránsito o inspección, de:  $1,155.40 a $3,645.29  G. Por arrojar basura, residuos tóxicos o desechos, a bordo de cualquier tipo de vehículo automotor, en lotes baldíos o en la vía pública, de:  $1,311.38 a $5,828..49  Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y sus reglamentos.  XXII. SANCIONES AL REGLAMENTO EN MATERIA ANTI-RUIDO EN ZONAS COMERCIALES Y PRIVADAS EN EL MUNICIPIO.  Las sanciones que se aplicarán por causar ruidos que excedan los límites sonoros máximo establecidos en violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:  A. Producir ruidos o sonidos excesivos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía y vecinos y que excedan los límites de decibeles permitidos, de: 40 a 500 UMAS, valor diario.  B. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente y que generen ruido fuera de los horarios permitidos; o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente, de: 20 a 500 UMAS de valor diario.  C. Conductor o propietario de vehículos y/o motocicletas que produzcan ruido excesivo con claxon, mofleo o equipos de audio, de: 50 a 100 UMAS de valor diario.  D. Giros comerciales, industriales o prestación de servicios que emitan ruido o vibraciones a la atmósfera que rebasen los niveles permitidos máximos de la normatividad vigente, o causen molestias a la ciudadanía, de: 120 a 500 UMAS de valor diario.  Se reducirá en un 50% las sanciones resultantes de los Reglamentos y Leyes contenidas en éste artículo, exceptuando las que se generen de la fracción VI. Por violaciones al uso y aprovechamiento del agua y de la Fracción XXI Sanciones a la Ley de Movilidad y Tránsito del Estado; siempre y cuando se corrija la irregularidad y se realice el cobro en un lapso no mayor a cinco días naturales. | Articulo 103 fracción VI inciso a se aumenta la cantidad mayor al porcentaje general debido a que no cumple con la sanción que marca al bando de policía y buen gobierno del municipio de Tepatitlán en su artículo 38 numeral 1 fracción I |

Sin mas sobre el particular quedo de Usted como su seguro servidor para cualquier duda o aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**C. MIGUEL ANGEL ESQUIVIAS ESQUIVIAS**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C.C.P. ARCHIVO**